**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**
**ESCUELA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

# ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CHILE EN RELACIÓN A LOS RESULTADOS DEL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN PÚBLICA, EN COMPARACIÓN CON LA REPÚBLICA DE URUGUAY

**TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE ADMINISTRADOR PUBLICO Y AL GRADO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Alumno

**GABRIELA FRANCISCA ZAMORANO ZUÑIGA**

Profesor Guía

**María Angélica Piñones Santana**

Valparaíso, Diciembre 2014

# AGRADECIMIENTOS

*Mis más profundos agradecimientos a mis padres y hermanos, que me han apoyado en todas las etapas y decisiones, en la construcción de mi vida y nueva familia. A mi compañero fiel, que desde que llego a mi lado, ha estado ahí para apoyarme y entregar su cariño, para cumplir etapas y crecer como padres. Agradecer a la planta académica de la Carrera de Administración Pública, en especial a la profesora María Angélica Piñones Santana y el profesor Eduardo Muñoz Inchausti, que con su ayuda, comprensión y dedicación se ha podido dar un paso más para cerrar este ciclo.*

*Por último agradecer a Dios, quien ha cruzado las líneas de mi vida, poniendo en ella a mi familia, grandes amigos, mi buen compañero y el mejor regalo de todos, mi hija.*

*"He aprendido que el mundo quiere vivir en la cima de la montaña, sin saber que la verdadera felicidad está en la forma de subir la escarpada".*

*Gabriel García Márquez*

# INDICE

AGRADECIMIENTOS ..... 3

RESUMEN ..... 7

INTRODUCCIÓN ..... 8

CAPITULO I: CONCEPTOS DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL ..... 10

1.1.- Transparencia ..... 10

1.2.- Transparencia Activa ..... 10

1.3.- Información Pública ..... 10

1.4.- Derecho de Acceso a la Información Pública ..... 11

1.5.- Corrupción ..... 11

CAPITULO II: TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ..... 12

2.1.- Transparencia Internacional ..... 12

2.2.- Historia Organización Transparencia Internacional ..... 13

2.3.- Índice de Percepción de la Corrupción ..... 14

CAPITULO III: URUGUAY TRANSPARENTE Y SU LEY N°18.381 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ..... 16

3.1.- Contexto Uruguay Transparente ..... 16

3.1.1.- Líneas de acción ..... 17

3.2.- Historia Ley N°18.381 sobre Acceso a la Información Pública ..... 18

3.3.- Contextualización Político y Social de la Ley N°18.381 ..... 18

3.4.- Ley N°18.381 sobre Acceso a la Información Pública ..... 21

3.4.1.- Derecho de Acceso a la Información Pública ..... 21

3.4.2.- Difusión de la Información Pública ..... 22

3.4.3.- Excepciones, reservas y confidencialísimo de la Información Pública ..... 23

3.4.4.- Órgano de Control ..... 24

3.4.5.- Acción de Acceso a la Información ..... 25

3.5.5.- Responsabilidades ..... 25

3.5.- Procedimiento Administrativo para acceder a la Información Pública ..... 26

3.5.1.- Solicitud y Requisitos; ..... 26
3.5.2.- Límites de acceso a la información pública; ..... 26
3.5.3.- Plazos; ..... 26
3.5.4.- Poder de Decisión; ..... 26
3.5.5.- Acceso; ..... 27
3.5.6.- Silencio Positivo; ..... 27
CAPITULO IV: CHILE TRANSPARENTE Y SU LEY N°20.285 SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ..... 28
4.1.- Contexto Chile Transparente ..... 28
4.1.1.- Áreas de trabajo ..... 28
4.2.- Historia Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública ..... 32
4.3.- Contextualización Político-Social. ..... 33
4.4.- Ley N°20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública ..... 36
4.4.1.- El Principio de Transparencia de la Función Pública ..... 36
4.4.2.- Publicidad de la Información de los Órganos de la Administración del Estado 36
4.4.3.- Transparencia Activa ..... 37
4.4.4.- Derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado ..... 39
4.4.5.- Excepciones de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado ..... 40
CAPITULO V: MARCO METODOLOGICO ..... 44
5.1.- Planteamiento del Problema ..... 44
5.2.- Justificación del Problema ..... 44
5.3.- Objetivos ..... 44
5.3.1.- Objetivo General ..... 44
5.3.2.- Objetivos Específicos ..... 44
5.4.- Diseño de Investigación ..... 45
5.4.1.- Enfoque de la Investigación ..... 45
CAPITULO VI: ANALISIS DE LA INFORMACION ..... 46
6.1.- Análisis Índice de Percepción de la Corrupción. ..... 46
6.2.- Comparación Contexto Internacional Chile y Uruguay ..... 49

6.2.1.- Comparación Áreas de Trabajo ..... 50
6.3.- Comparación Contexto Político y Social ..... 55
6.4.- Comparación Ley Nº 20.285 de Chile y Ley Nº 18.381 de Uruguay ..... 57
CONCLUSIONES ..... 63
Bibliografía ..... 67
Anexo Nº1 ..... 69
Anexo Nº2 ..... 72
Anexo Nº3 ..... 74

## RESUMEN

La corrupción es un tema transversal a nivel mundial, en diferentes áreas y magnitudes, con beneficiarios y afectados. Pudiendo generar daño, no solo a personas o sociedades, sino que también sistemas políticos, económicos y sociales.

Ante las diferentes realidades con las que enfrentan los países este tema, es que el Organismo de Transparencia Internacional, busca trabajar en conjunto con cada uno de los países interesados, con el fin de poner término a la corrupción, establecer un trabajo y nuevos mecanismos para denunciar y combatir la corrupción a nivel internacional, por medio de capítulos nacionales, pues entiende que, para finalizar los actos fraudulentos es necesario, enfrentarlo desde la raíz y para ello se incentiva a comenzar por la propia realidad de cada país.

Uno de los instrumentos utilizados, es el Índice de Percepción de la Corrupción en lo Público, aplicado por Transparencia Internacional cada año.

Durante el año 2013 Chile deja de posicionarse en el primer lugar a nivel latinoamericano, lugar que había mantenido durante 15 años, siendo desplazado por Uruguay. Es por lo anterior que esta investigación busca realizar un análisis comparativo, que permita visualizar cuales son las diferencias y similitudes en las normativas y trabajo internacional, entre estos dos países que disputan el primer y segundo lugar en el ranking como los países menos corruptos en Latinoamérica, considerando además que a fines del 2014, ambos ocuparon el primer lugar.

Como índice de percepción, da cabida a que la evaluación aplicada por este Organismo Internacional, permita que las posiciones de los países en el ranking mundial, si bien perduren o cambien gradualmente, también generen cambios que impacten. Cambios que en el caso de Chile y Uruguay, son pequeños, tras la respuesta obtenida de una de las encuestas aplicadas por este organismo a uno de los evaluadores de corrupción percibida en Chile.

# INTRODUCCIÓN

La corrupción, en el sistema público de todos los países, sin importar su conformación estatal y gubernamental, fue y es un tema que ocupa la agenda de las políticas públicas. El concepto de transparencia juega un rol fundamental en la solución de este problema, mejorando la relación de confianza entre la Ciudadanía y el Estado, siendo esta la encargada de regular el libre acceso a la información pública.

La Transparencia a nivel internacional comienza a implementarse a principios de los años 90, específicamente en el año 1993, con la creación de la "Organización de Transparencia Internacional", quien busca captar el interés de las naciones y acabar con la corrupción a nivel mundial. La materialización en el ámbito local de cada país, se lleva a cabo a través de propuestas de metas a nivel nacional.

Es así que en el año 2000 comienza a operar a nivel nacional "Chile Transparente Internacional", buscando entrar con profundidad en la sociedad e instituciones, programas y legislaciones.

En Uruguay, el sentir de la necesidad de generar instrumentos que vayan en contra de la corrupción, lleva a un grupo de ciudadanos a crear, en el año 1995, "La Comisión Nacional de Lucha Contra la Corrupción". Junto con la creación de esta comisión, es que también comienza a escribirse la participación activa de "Uruguay Transparencia Internacional".

A nivel Latinoamericano Chile ocupó durante 15 años seguidos el primer lugar en el "Índice de Percepción de Corrupción Pública", encuesta aplicada por la "Organización de Transparencia Internacional" cada año. Pero durante el año 2013, Chile fue desplazado por el país vecino, Uruguay, ocupando de este modo el segundo lugar a nivel latinoamericano.

El Índice de Percepción de la Corrupción Pública, señala cómo se han desempeñado los países latinoamericanos y quienes destacan a nivel mundial y específicamente en este caso a nivel latinoamericano.

En el contexto internacional, se habla sobre cómo se desenvuelven estos dos países para combatir la corrupción, el trabajo y mecanismos que han adoptado para enfrentar los casos de corrupción.

En el presente estudio se divide en seis capítulos donde comenzará realizando una breve descripción de conceptos, para dar paso a la presentación del Organismo de Transparencia Internacional, en el segundo capítulo, donde se da una reseña de su historia, logros e instrumentos de trabajo.

Entre ellos el Índice de Percepción de Corrupción en lo Público, donde se mostrara en qué consiste y en cómo se aplica.

En el tercer capítulo, hace referencia a Uruguay Transparente, su desarrollo en Transparencia Internacional y la normativa en acceso a la información pública. Comenzando con una contextualización de lo que es Uruguay Transparente y su conformación como tal, además de establecer en que está enfocado. Para presentar su trabajo específica sus líneas de acción para llevar a cabo su pelea contra la corrupción.

En la Contextualización político y social se presenta uno de los casos más protagónicos y graves de Uruguay, caso que este año se vuelve a reabrir. Finalmente en el estudio de Uruguay, se presenta la ley que regula la materia, la Ley Nº18.381 sobre Acceso a la Información Pública.

En lo que respecta a Chile, se presenta del mismo modo, el cuarto capítulo comienza contextualizando lo que es Chile Transparente, su historia y las áreas de trabajo que desempeña para terminar con la corrupción. En la contextualización político y social presenta dos casos mediáticos de corrupción, que generó daños de carácter económico, político y social. Para luego dar paso a la información preestablecida por la Ley Nº20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Capítulo V presenta la metodología de trabajo escogida, para posteriormente dar paso al análisis de datos, en el Capítulo VI, que nos permita comparar las diferentes, realidades, enfoques y trabajo que viven y destinan estos países para estar entre los países menos corruptos del mundo. Finalmente se presentan las conclusiones finales basadas en el desarrollo de la presente investigación, incluyendo la bibliografía utilizada y los anexos que complementan y evidencian algunos planteamientos plasmados en el trabajo.

# CAPITULO I: CONCEPTOS DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Antes de comenzar el estudio es preciso definir algunos conceptos;

### 1.1.- Transparencia

El Diccionario de la Real Lengua Española, define transparencia como “cualidad de transparente”, y a su vez transparente es definido como, “…Dicho de un cuerpo: a través del cual pueden verse los objetos claramente.”, otra definición de la misma fuente es “… claro, evidente, que se comprende sin duda o ambigüedad.”

Además cabe mencionar que el sitio web, Gobierno Transparente, define transparencia activa como, “… La obligación de los órganos del Estado de difundir regularmente información actualizada sin que nadie lo solicite, como una manera de transparentar la gestión.”

Para el Organismo de Transparencia Internacional “…Transparencia significa abriendo lo que antes era opaco, el intercambio de información que ha sido escondido, dando a la gente formas para escudriñar las actividades de los poderosos. La transparencia es un rayo de luz en las sombras.”(Transparencia, 2014).

### 1.2.- Transparencia Activa

“… Información que la institución debe tener publicada de manera permanente y sin mediar requerimiento expreso de un ciudadano. Esta información debe encontrarse actualizada en el sitio web institucional.” (Veronica Cid Botteselle, 2012)

### 1.3.- Información Pública

Por otro lado es importante mencionar que se entiende por Información Pública a “…toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado” (salvo excepciones establecidas por leyes de quórum calificado),lo que incluye a ministerios, intendencias, gobernaciones, gobiernos regionales, municipalidades, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa…” (CIPER, 2009). O también según la Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia, como “…los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que le sirven de sustento y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta misma Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado”.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones mencionadas anteriormente.”

### 1.4.- Derecho de Acceso a la Información Pública

También conocida antes como “Transparencia Pasiva”, la que hoy se define como “… Información pública que la entidad mantiene, pero que la Ley no obliga a publicar activamente y que, en caso de ser solicitada, debe ser entregada, siempre que no corresponda a información de carácter secreta o reservada.”, (Veronica Cid Botteselle, 2012).

### 1.5.- Corrupción

Para la Real Lengua Española corresponde a la “… la acción y efecto de corromper.”, pero también es más precisa y es asertiva, en consideración al tema en estudio, al decir que “…En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.”.

Mientras que la Organización de Transparencia Internacional la define como “…el abuso del poder encomendado para el beneficio privado".

“… La corrupción puede ser vista como una práctica social que implica transacción entre quien corrompe -corruptor- y quien se deja corromper -corrupto-. Lo que implica generar una "solidaridad" entre quienes entablan dicha relación o quienes están involucrados en este tipo de fenómeno lo que importa concomitantemente, encubrimientos, políticas de silencio, falta de pruebas tangibles, etc. que tornan muchas veces difícil la lucha contra ese flagelo social.” (Rios, 2014)

# CAPITULO II: TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

## 2.1.- Transparencia Internacional

Es una Organización Internacional, autónoma, no gubernamental que tiene como misión "… detener la corrupción y promover la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad en todos los niveles y en todos los sectores de la sociedad. Nuestros valores fundamentales son: la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la solidaridad, el coraje, la justicia y la democracia…" (Transparencia, 2014)

Esta organización tiene su origen en el año 1993, tiempos en que la corrupción era un tema tabú entre los países, resultando ser una mina para el financiamiento de proyectos financieros en el mundo. Hasta que el ex funcionario del Banco Mundial Peter Eigen, tras ver el impacto de la corrupción en su trabajo, junto a un grupo de compañeros, crean una pequeña organización para combatir la corrupción mundial. Sí bien no hubo una convención mundial para detener la corrupción internacional, Transparencia Internacional reconoció que para combatir la corrupción a nivel internacional, era necesario partir por casa, y para ello combinaron la promoción mundial con procesos a nivel nacional. Los primeros países en implementar estos procesos fueron Dinamarca, Ecuador, Alemania (Merlín donde opera la casa central), Estados Unidos y el Reino Unido.

Ante la insistencia de Transparencia Internacional por operar contra la corrupción, su labor fue reconocida por otros organismos internacionales, quienes también se ocupan de poner el tema en la palestra y luchar contra la corrupción, tales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la Cumbre de las Américas, Naciones Unidas, entre otros.

Algunos de sus logros son:

- La creación de las convenciones internacionales contra la corrupción.
- La persecución de los líderes y la incautación de sus riquezas ilícitamente obtenidas.
- Elecciones nacionales ganan y se pierden en la lucha contra la corrupción.
- Empresas responsables de su comportamiento, tanto en casa como en el extranjero.

## 2.2.- Historia Organización Transparencia Internacional

Como ya se señaló esta organización tiene sus inicios en el año 1993, desarrollando capítulos a nivel de naciones en conjunto con la promoción mundial de poner fin a la corrupción.

En el año 1995, la Organización de Transparencia Internacional realiza el primer Índice de Percepción de Corrupción Internacional en lo Público, en el que participan 45 países, cuyos resultados son tomados por la prensa internacional, quien se encarga difundirlo con el fin de captar el interés de los países sobre la conciencia de la corrupción en el sector público y que busquen posicionarse entre los mejores del ranking.

El tema de Transparencia Internacional, en cuanto a la corrupción, paso de ser un tabú, a ser un tema común de conversación, e inclusive la OCDE acoge la recomendación realizada, instando a sus miembros a negar los sobornos y la Organización de Estados Americanos aprueba la primera convención en contra de la corrupción a nivel regional.

La pelea contra la corrupción se agudiza cuando países miembros de la OCDE, adoptan la convención de la misma organización contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, que se traduce al compromiso que asumieron estos países de promulgar y hacer cumplir leyes, que prohíben el pago de soborno a las autoridades de otros países. De este modo cualquier persona que falte a la convención de la OCDE, podría ser procesado por las leyes nacionales.

Tras haber cumplido 5 años contra la corrupción y demostrar que éste no solo está presente en los países desarrollados, el Índice de Percepción de la Corrupción creció hasta cubrir 85 países del mundo.

Transparencia Internacional con su entrada en vigor contra el soborno, crea un nuevo índice, el Índice de Fuentes, que consta en analizar las ofertas de soborno. Además en el año 2000 comienza a trabajar con los principales bancos a nivel internacional, con la política de “conozca a su cliente”, además se da inicio a los primeros “Premios a la Integridad”, que da el reconocimiento a las personas y organizaciones, que con coraje y determinación luchan contra la corrupción en el mundo.

La implementación de nuevos instrumentos sigue creciendo con el debut del nuevo Informe Global de la Corrupción, que es el encargado de analizar el índice de corrupción en todo el mundo y es en el año 2005 que entra en vigor “La Convención de las Naciones

Unidas Contra la Corrupción", la cual requiere de los países comprometidos, que sean capaces de aplicar sanciones penales, contra los actos de corrupción y aplicar más políticas para evitar los ilícitos, es en el año 2007 que finalmente entra en vigor la Iniciativa de Recuperar los Activos Robados.

La Organización de Transparencia Internacional declara en el año 2006 que la corrupción repercute en los pobres, aludiendo que es una amenaza para la vida, tomando como ejemplo, que en el mundo más de mil millones de personas, no cuentan con acceso al agua potable. Al visualizar esta realidad la Organización junto a tres organizaciones no gubernamentales, trabajan para establecer la Red de Integridad del agua, que busca promover la integridad del agua y combatir la corrupción en los sectores del agua.

Es en el año 2008 que se lanza la prueba piloto de "Crinis", este proyecto consiste en mejorar la transparencia en financiamiento de las actividades electorales y fuera del tiempo de campaña, de los partidos políticos. Además se desarrolla el informe de "Promover la Transparencia de Ingreso", que busca transparentar el pago de las empresas a los gobiernos, por el derecho de extracción de recursos, en el comercio del gas y petróleo.

Continúan las proyecciones y el desarrollo de los capítulos de transparencia en las naciones del mundo, y junto con ello el año 2010 se da a conocer la "Estrategia 2015", que centra los esfuerzos en seis prioridades estratégicas; las personas, las instituciones, las leyes, los valores, de la red y de impacto.

En su preocupación por el cambio climático, en el año 2011, Transparencia Internacional centra sus investigaciones en desarrollar el "Informe Global de la Corrupción: Cambio Climático". A esta fecha las oficinas de Defensa y Centros de Orientación Jurídica de Transparencia Internacional, se ha extendido a más de 50 países.

### 2.3.- Índice de Percepción de la Corrupción

Entre los instrumentos con que trabaja Transparencia Internacional, se encuentra el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), que es el indicador que muestra los niveles de corrupción existentes en el sector público, es decir, la corrupción administrativa y política existente en el área. Clasifica a los países involucrados con el IPC, tras aplicar variadas

encuestas a diferentes instituciones de renombre a nivel nacional, siendo éste, el indicador de corrupción más utilizado a nivel mundial.

El IPC ha sido ampliamente acreditado, por poner el tema de la corrupción en la agenda política internacional. Sin embargo cabe destacar que su calidad como índice de "percepción", se debe a que no hay una forma definitiva de evaluar la corrupción, en consideración que corrupción en si comprende actividades ilegales, que en su mayoría se concretan de forma oculta y minuciosa, y salen a la luz cuando son expuestos como escándalos, enjuiciamientos e investigaciones, mecanismos que no nos permiten medir de forma real el nivel de corrupción, sino más bien, nos permiten medir la eficacia para resolver los juicios, calidad de la investigación y denuncia de la corrupción. Siendo de este modo, la captura de percepción de las instituciones que se encuentran en condiciones de evaluar la corrupción en el sector público, el modo más viable de comparar la corrupción relativa existente entre países.

Año a año, Transparencia Internacional, aplica este instrumento y sus resultados son de interés de todas las naciones, de tal modo, que al comienzo solo contaban con 45 países involucrados con el Índice de Percepción de la Corrupción y al año ya son 177 países y territorios que participan.

El Anexo Nº1 presenta el IPC 2013, donde se muestran los resultados; la posición del país y puntuación obtenida. Con ello también se da a conocer el número de encuestas aplicadas a las instituciones para medir la corrupción y el rango de confianza presentes en los países comprometidos con los resultados del IPC, pero por sobretodo con terminar con la corrupción.

"… Nuestro Índice de Percepción de la Corrupción envía un mensaje poderoso y los gobiernos se han visto obligados a tomar nota y actuar. Detrás de estos números es la realidad cotidiana de las personas que viven en estos países. El índice no puede capturar la frustración individual de esta realidad, pero capta las opiniones informadas de los analistas, empresarios y expertos de los países en todo el mundo".(Transparencia, 2014)

Bajo este precepto, de terminar con la corrupción y su obligación de actuar, es que se presentan en los capítulos III y IV, la normativa y trabajo de Uruguay y Chile, en materias de transparencia y acceso a la información.

# CAPITULO III: URUGUAY TRANSPARENTE Y SU LEY N°18.381 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### 3.1.- Contexto Uruguay Transparente

Uruguay Transparente se crea junto con la Comisión Nacional de Lucha Contra la Corrupción, el año 1995, con el objeto de promover y educar en defensa de los valores éticos de la sociedad, tomar medidas en efecto de combatir las causas que posibilitan la corrupción, detectar las situaciones que escapan del control de las instituciones, pero que no pasan desapercibidas por el común de la gente, convirtiéndose de este modo como el instrumento al servicio de los ciudadanos.

Distintos factores han influido en desmedro de los valores de la sociedad, así como lo es competencia internacional y el impacto de una Dictadura Militar. Pero para Uruguay Transparente, la pelea contra la corrupción se centra en cada uno de sus ciudadanos y en los valores de la sociedad. Además de una reinvención de las instituciones del Estado para recuperar la confianza de las personas.

Bajo ese contexto es que afirma que "… La corrupción es un flagelo de la sociedad en proceso de crecimiento en el mundo entero.

Actúan en relación al cuerpo social de la misma forma que lo hace la enfermedad en el cuerpo humano. Coexiste con el mismo pero se rechaza y retrocede, cuando este cuenta con defensas suficientes, o avanza y lo destruye, cuando estas defensas están debilitadas o ya no existen.

Las defensas de la sociedad ante la corrupción tiene su mayor reserva en la escala de los valores de los individuos que la componen, cuando esta lo percibe como un elemento extraño, ajeno y agresivo, la rechaza; por el contrario, cuando el ser social la asume como natural o normal, como parte aceptada de su propio cuerpo, la corrupción encuentra el camino libre y avanza. "(Alianza, para el Gobierno Abierto, 2014).

Uruguay Transparente cuenta con un Plan de Acción, del programa "Uruguay Abierto", que se centra en maximizar los esfuerzos del gobierno de Uruguay, en la apertura de información y espacios participativos, de este modo lograr hacer conciencia en los ciudadanos de su nuevo rol en la sociedad.

"…Uruguay ha focalizado sus esfuerzos en su primer Plan de Acción de Gobierno Abierto en ésta materia en torno a tres grandes líneas de acción: aumentar la integridad pública, gestionar de forma más eficiente los recursos públicos y mejorar la prestación de servicios públicos al ciudadano…". (Alianza, para el Gobierno Abierto, 2014)

### 3.1.1.- Líneas de acción

**3.1.1.1.- Aumentar la Integridad Pública,** para esta línea de acción, se focaliza en tres aspectos; el primero es "Acceso a la Información Pública", donde la unidad que lleva el mismo nombre, se ha propuesto construir e institucionalizar una cultura sumergida en transparencia. Apoyando su promoción en fortalecer la cultura de transparencia, acción que llevo a desarrollar capacitaciones de la Ley de Acceso a la Información y sus obligaciones. Además, otorga un Premio Nacional de la Transparencia, máximo premio, a quienes se destacan por su labor en busca de la transparencia. Como segundo punto está la "E-participación Ciudadana", que promueve a los órganos del Estado, que cuenten con estándares de participación e interacción entre ellos y la ciudadanía a través de canales electrónicos. El último aspecto a abordar es "Datos Abiertos de Gobierno", que cuenta con el Catalogo Nacional de Datos Abiertos. Catalogo en el que hoy, 17 organismos publican 95 datos abiertos y se han desarrollado guías para la publicación de datos y se han realizado capacitaciones a funcionarios, con el objeto de acercar el tema a los involucrados.

**3.1.1.2.- Gestión más Eficiente de Recursos Públicos,** donde a través de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, con el fin de mejorar la eficiencia, confianza y transparencia ha implementado nuevos proyectos como, el "Registro Único de Proveedores", que busca simplificar las relaciones existentes entre proveedores y el Estado. Además de haber implementado "Apertura Electrónica" que consigue realizar en línea, todo el proceso que conlleven las contrataciones y compras en línea, suprimiendo de este modo las instancias presenciales y el consumo de papel. Entre otros de los proyectos se encuentra "Uruguay Concursa", que se resume, al sistema de reclutamiento y selección de los mejores para trabajar con el Estado, que cuenta además con el "Sistema de Gestión de Evaluaciones", que automatiza las pruebas realizadas a los postulantes de los concursos, transparentando el proceso y permitiendo a los involucrados, obtener una evaluación automática, al realizar la prueba.

**3.1.1.3.- Mejora en la Prestación de Servicios Públicos,** a través de “Trámites y Servicios”, pretende facilitar el acceso al ciudadano a todas las gestiones del Estado, incrementando la disponibilidad de trámites y servicios por medios electrónicos. Un ejemplo claro es “tramites.gub.uy”, que hoy cuentas con más de 1700 tramites en línea de la administración central y gobiernos departamentales.

### 3.2.- Historia Ley N°18.381 sobre Acceso a la Información Pública

Previo a la Ley sobre Acceso a la Información Pública, el 26 de marzo del año 1996, Uruguay fue partícipe de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, que realizó la Organización de Estados Americanos. Convención que fue convocada por la desestabilización de los regímenes democráticos, que vivían países como Brasil y Venezuela. Esta convención se caracteriza por ser la primera reunión multilateral que trata la materia, posteriores a ella la Unión Europea, la OECD, la Unión Africana y Naciones Unidas acuerdan documentos similares.

Es en el año 1998 que Uruguay ratifica la Convención Interamericana contra la corrupción, tras discusiones adoptadas por el parlamento el 23 de diciembre, crea la Ley Nº 17.060, que establece nuevos tipos delictivos, reformula algunos viejos y crea la Junta Asesora en Materia Económico-Financiera del Estado o “Junta Anti-Corrupción”, hoy llamada “Junta de Transparencia y Ética Pública”, este organismo a diferencia de las antiguas instituciones que controlaban a la administración, se dedica exclusivamente al control y la prevención de la corrupción.

### 3.3.- Contextualización Político y Social de la Ley N°18.381

A continuación se presenta uno de los casos más emblemáticos y graves de corrupción, vividos en la historia de Uruguay, que fue saliendo a la luz como un efecto domino, durante el año 2010, para contextualizar la realidad del país y el comportamiento de la normativa y la sociedad.

**Corrupción en la Armada Nacional de Uruguay;** tras la denuncia realizada por un “anónimo” ante la Justicia de Crimen Organizado, por una presunta venta de tarjetas telefónicas pre-pagadas de la Armada Nacional, en un comercio de plaza, por un Oficial de la Armada. La jueza a cargo del proceso, Graciela Gatti, una de las titulares del juzgado especializado en Crimen Organizado, en conjunto con la fiscal Mónica Ferrero,

después de corroborar la veracidad de la información obtenida, el día 6 de agosto por decreto, se dio paso al allanamiento realizado a tres domicilios de las empresas "Infoventas SRL", incautando de uno de los locales, ubicado en la calle 25 de mayo, 251 tarjetas de pre-pago Ancel, por un monto de 100 pesos uruguayos cada una. Sin embargo, después se comprobó que los dueños de la empresa, si adquirían las tarjetas telefónicas, pero no existía relación con las acusaciones realizadas al Oficial, quien termino aceptando su responsabilidad en la venta de tarjetas. Asumió que era él, en su calidad de Jefe del Departamento de Telefonía, en el Estado Mayor de Comunicaciones de la Armada Nacional, el encargado de comprar a ANTEL, las tarjetas que requería el servicio, para lo que contaba con un presupuesto anual de quince millones de pesos, para pagar a ANTEL, ANCEL y ANTELDATA, destinando las ventas en un principio en mejoras de su oficina, pero después el dinero fue utilizado en su beneficio personal. Además se investigan otras estafas realizadas con vales de compra y tarjetas telefónicas, sumando al listado, una indagatoria para confirmar o no, una mala administración de fondos provenientes de la ONU, por "Misiones de Paz".

Tras la investigación realizada por la jueza Graciela Gatti, se pone sobre el tapete compras ficticias de material naval, realizadas por la institución, por un monto de 600 mil dólares, compras que habrían sido realizadas desde el año 2008.

La resolución de la jueza Gatti, dictamina lo siguiente: "… Que pudiendo presumirse que no habrá de recaer pena de penitenciaría, y atendiendo a que el imputado declara carecer de antecedentes y desde que no se avizora que su libertad pueda obstaculizar el proceso, habrá de disponerse su procesamiento sin prisión y en sustitución de la misma, se le impondrá el cumplimiento de las medidas que se indicarán…Resuelvo: Decretase el procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria de (el indagado) bajo la imputación de reiterados delitos de peculado; Disponerse como medidas sustitutivas de la prisión, la obligación de cumplir tareas de interés social por el término de seis meses bajo el contralor y directivas del Patronato Nacional de Encausados y Liberados."(Almendras, 2014)

El parentesco entre el imputado, Teniente de Navío Ernesto Menafra, quien resultó ser el sobrino, del entonces Comandante en Jefe de la Armada Nacional, Oscar Debali, quien ante los acontecimientos decidió renunciar. Lo que llevo al Presidente, José Mujica, a designar al nuevo encargado de despacho de la Armada Nacional, Contralmirante Hugo Viglietti, como Comandante interino de la fuerza de mar.

Mientras se realizaba el proceso del Teniente Menafra, la Jueza Gatti, también procesaba, pero con prisión, al Capitán de Navío, Álvaro Bacqué, quien se desempeñaba en la Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa. En un extracto su resolución la jueza puntualizó "…aprovechando el cargo que ostenta y las atribuciones conferidas al mismo, emitió tres órdenes de compra de combustible a favor de la Armada Nacional, las que no fueron solicitadas por ésta, por la suma de 3.998.400 pesos equivalentes a 7.437.500 pesos en vales de combustible. Dichos vales además, no fueron ingresados a la Armada….Que de acuerdo a los hechos historiados, los que se consideran semiplenamente probados, compartiéndose el criterio fiscal, corresponde enjuiciar al (indagado) bajo la imputación de tres delitos de fraude en reiteración real …"(Almendras, 2014)

A esta cadena de compras ficticias, la que más se destaca es la adquisición de una grúa hidráulica y un banco de prueba para motores, los que no lograron ser ubicados por la justicia. Dando más gravedad a los acontecimientos, el hecho de que los sujetos en cuestión no pudieron explicar que paso con los 600 mil dólares utilizados en la compra de los insumos en investigación.

Con la culminación del procesamientos a los oficiales en cuestión, la bola de corrupción no se detiene, pues se conoce el nombre de un proveedor, el empresario Daniel Trocki, ya que documentación falsificada, en la compra de la grúa y el banco de prueba de motores, destina que los pagos se realizarían por transferencia y que el pago de las grúa, el dinero se transferiría a la cuenta del Banco Hapoalim, de Estados Unidos, precisamente a nombre de Trocki. Además según informó el Diario el Observador "… aparecen mencionados también en la investigación que ya está en poder de la Justicia, por la compra de 16 lanchas para Haití, que se pagaron a precio excesivo."

"… Y por si fuera poco, trascendió también que la fiscal Ferrero habría dispuesto con conformación de un nuevo expediente para profundizar las investigaciones sobre presuntas maniobras de lavado de activos, en el entendido de que la corrupción es la etapa precedente de tales maniobras; de ahí que la magistrada tendría intenciones de investigar el patrimonio de los oficiales implicados, disponiendo asimismo levantar el secreto bancario de las cuentas de los militares y de sus respectivas esposas." (Almendras, 2014)

La justicia, que entendió el caso por las compras fantasmas, sentencio a cárcel a él "…ex Comandante de la Armada –Juan Fernández Maggio- y de dos oficiales en actividad: Gerardo Feble (ex director de logística) y Pablo Da Costa; disponiéndose además la prisión domiciliaria (por colaborar con la Justicia) del oficial Danilo Damonte, al tiempo que la Fiscalía de la sede actuante retiró la solicitud de enjuiciamiento del oficial Alberto Márquez, ya que una pericia caligráfica demostró que una firma suya en documentación vinculada a la maniobra había sido falsificada, mientras él se encontraba de licencia." (Almendras, 2014)

Después de casi 4 años, de los procesamientos fraudulentos de la Armada, el día 28 de julio del año 2014, fueron procesados 3 marinos y 10 proveedores, entre los nombres se encontraba el del Ex–Comandante del Mar, Hugo Viglietti, por 18 adquisiciones ficticias entre los años 2007 y 2008, por un monto de US$1.706.000. Compras ficticias que la Armada realizaba con empresarios, con el objetivo de obtener fondos, para la institución, que muchas veces se utilizaban para saldar deudas con proveedores.

### 3.4.- Ley N°18.381 sobre Acceso a la Información Pública

La ley sobre Acceso a la Información Pública, tiene como objeto transparentar la función administrativa de todos los órganos públicos y garantizar a las personas, el derecho de acceso a la información pública.

La ley N°18.381, establece lo siguiente, "Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales".

#### 3.4.1.- Derecho de Acceso a la Información Pública

La ley en su art. 3°, dice que el acceso a la información pública, es un derecho que se confiere a todas las personas, sin discriminar al solicitante por su nacionalidad o carácter del mismo. Además no es motivo de rechazo o aprobación, la justificación del por qué se solicita la información pública.

### 3.4.2.- Difusión de la Información Pública

Los sujetos obligados, deberán procurar mantener de forma organizada, sistematizada y disponible la información que manejan, para un fácil acceso y comprensión de los solicitantes.

Además exige a los organismos públicos, ya sean estatales o no, difundir de forma permanente, un mínimo de información, determinada por la misma ley, a través de los sitios web u otros medios que el órgano de control determine, para un fácil y variado acceso a la información.

Dicha información exigida por la Ley de Acceso a la Información corresponde a:

a) Su estructura orgánica.

b) Las facultades de cada unidad administrativa.

c) La estructura de remuneraciones por categoría escalafonaria, funciones de los cargos y sistema de compensación.

d) Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.

e) Concesiones, licitaciones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de éstos.

f) Toda información estadística de interés general, de acuerdo a los fines de cada organismo.

g) Mecanismos de participación ciudadana, en especial domicilio y unidad a la que deben dirigirse las solicitudes para obtener información.

También es clara al mencionar, que es responsabilidad de los sujetos obligados por la ley N° 18.381, crear y mantener los registros de forma profesional y aquel personal que administre, archive, manipule o conserve información pública, será solidariamente responsable con la autoridad del servicio por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida o desmembración de la información pública.

En su artículo 7° la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, Todos los sujetos obligados por la presente ley presentarán ante el órgano de control, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta ley. El detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas. Y que sin

perjuicio de las disposiciones anteriores, estarán también obligados a producir un informe semestral actualizado conteniendo la lista de información reservada.

### 3.4.3.- Excepciones, reservas y confidencialísimo de la Información Pública

Las excepciones a la información pública, serán de estricta interpretación y se comprenderán como aquellas definidas por la ley como secretas y las que se determinen de carácter reservado y confidencial.

En el artículo n°9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, define como información reservada, a aquella cuya difusión pueda:

a) Comprometer la seguridad pública o la defensa nacional.

b) Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de reservado al Estado uruguayo.

c) Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país.

d) Poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona.

e) Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción.

f) Desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados.

Y en su artículo n°10 establece como información confidencial a:

a) Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que:

- Refiera al patrimonio de la persona.
- Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor.
- Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad.

b) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado.

La información reservada, permanecerá en esa condición durante un periodo de hasta 15 años, desde su clasificación como información reservada. De otro modo será desclasificada, una vez que se hayan extinguido las causas de su clasificación. De modo

contrario permanecerá como información reservada, siempre y cuando, permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a la clasificación.
Por otro lado, no puede oponerse a los casos de violaciones de derechos humanos, para su investigación, prevención o evitar violaciones de las mismas características.

### 3.4.4.- Órgano de Control

En su artículo nº19 ordena la creación , "…como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC),dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad de Acceso a la Información Pública. Estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos…".

Además establece que a excepción del Director Ejecutivo de AGESIC, los miembros dudaran en su cargo un periodo de 4 años, pudiendo ser nuevamente designados. De lo contrario cesaran de su cargo al finalizar el periodo, por nombramiento de un nuevo sucesor o por remoción dispuesta por el ejecutivo, por motivos de ineptitud, omisión o delito.
La presidencia del Consejo Ejecutivo será anualmente rotativa, entre los dos miembros designados previamente por el ejecutivo, y tendrán como responsabilidad, la representación del mismo y la realización de actividades consecuentes con la ejecución de las resoluciones.
Así mismo el Consejo Ejecutivo será asesorado por un Consejo Consultivo, que estará constituido por cinco miembros: una persona con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, quien será designado por el poder legislativo. Un representante del Ministerio Público, del poder judicial, del área académica y del sector privado. Por un periodo de cuatro años.

La ley es precisa al mencionar las funciones del órgano de control en su artículo nº21, quien deberá ocuparse de las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y demás disposiciones de la presente ley:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la normativa constitucional, legal o reglamentaria vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por la República referidos al acceso a la información pública.
b) Controlar la implementación de la presente ley en los sujetos obligados.
c) Coordinar con autoridades nacionales la implementación de políticas.
d) Orientar y asesorar a los particulares respecto al derecho de acceso a la información pública.
e) Capacitar a los funcionarios de los sujetos que están obligados a brindar el acceso a la información.
f) Promover y coordinar con todos los sujetos obligados las políticas tendientes a facilitar el acceso informativo y la transparencia.
g) Ser órgano de consulta para todo lo relativo a la puesta en práctica de la presente ley por parte de todos los sujetos obligados.
h) Promover campañas educativas y publicitarias donde se reafirme el derecho al acceso a la información como un derecho fundamental.
i) Realizar un informe de carácter anual relativo al estado de situación de este derecho al Poder Ejecutivo.
j) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria a la presente ley y aportarlas pruebas que consideren pertinentes.

**3.4.5.- Acción de Acceso a la Información**

En el caso que el obligado se negara a entregar la información solicitada o no se cumpliera con los plazos establecidos por la ley en la entrega de esta. El afectado (solicitante), podrá convocar su derecho y presentar una acción judicial que le garantice el acceso a la información de interés.

**3.5.5.- Responsabilidades**

En su artículo nº 31 define la responsabilidad administrativa que constituirá la falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder:
a) Denegar información no clasificada como reservada o confidencial.
b) La omisión o suministro parcial de la información requerida, actuando con negligencia, dolo o mala fe.
c) Permitir el acceso injustificado a información clasificada como reservada o confidencial.

d) La utilización, sustracción, ocultamiento, divulgación o alteración total o parcial en forma indebida de la información que se encuentra bajo su custodia o a la que se tenga acceso por razones funcionales.

### 3.5.- Procedimiento Administrativo para acceder a la Información Pública

**3.5.1.- Solicitud y Requisitos;** La ley en su artículo nº 13 establece, que la solicitud de toda persona, ya sea física o jurídica, de acceder a información pública de los sujetos obligados por la misma ley (Ley Nº 18.381), deberán hacerlo por escrito ante el titular del organismo. Dicha solicitud Requiere:

a) La identificación del solicitante, su domicilio y forma de comunicación.
b) La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización.
c) Y, opcionalmente, el soporte de información preferido, sin constituir este último una obligación para el organismo.

**3.5.2.- Límites de acceso a la información pública;** implica que no se puede obligar a los sujetos obligados por ley, a crear, producir información con la que no dispongan o con aquella información que no tengan la obligación de contar en el preciso momento en que se realiza la petición. Lo que debe ser informado de forma escrita al solicitante.

Además es estricta al mencionar en su artículo nº14 "…Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir."(Ley Nº18.381 Derecho de Acceso a la Información Pública, 2008).

**3.5.3.- Plazos;** El organismo está obligado a permitir el acceso o a responder la consulta del solicitante, si es posible de forma inmediata. De lo contrario cuenta con un plazo de 20 días hábiles, para responder o rechazar la solicitud. Existe una prorroga de 20 días hábiles más por razones fundadas, las cuales deben ser manifestadas de forma escrita.

**3.5.4.- Poder de Decisión;** éste recae en el jerarca máximo del organismo o del encargado de ejercer la facultad delegada, debiendo entregar o negar la información, mediante su relativo poder, tras la solitud correctamente fundada.

**3.5.5.- Acceso;** en caso de que la respuesta sea a favor de la solicitud fundada, los obligados autorizarán la consulta de los documentos a los departamentos u oficinas correspondientes, o en su caso, según corresponda, harán una copia autentica de los antecedentes relativos a la solicitud.
Además en su artículo nº17 establece que "...El acceso a la información será siempre gratuito, pero su reproducción en cualquier soporte será acosta del interesado, quien reintegrará al organismo únicamente el precio de costo del soporte, sin ningún tipo de ganancia o arancel adicional."

**3.5.6.- Silencio Positivo;** sólo se podrá negar la solicitud de información, por medio de una resolución motivada, proveniente del jerarca de organismo, donde señale su carácter de información confidencial o reservada, aludiendo a las disposiciones legales en las que se funda.

También en su artículo nº 18 precisa "…Vencido el plazo de veinte días hábiles desde la presentación de la solicitud, si no ha mediado prórroga o vencida la misma sin que exista resolución expresa notificada al interesado, éste podrá acceder a la información respectiva, considerándose falta grave la negativa de cualquier funcionario a proveérsela…".

Como ya se ha precisado sobre la participación activa de Uruguay en Transparencia Internacional y en su normativa vigente de transparencia, ahora es necesario proceder del mismo modo con Chile y su ley de Acceso a la Información Pública.

# CAPITULO IV: CHILE TRANSPARENTE Y SU LEY N°20.285 SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## 4.1.- Contexto Chile Transparente

"Chile Transparente fue creado en 1998, comienza a operar como Capítulo Chileno de Transparencia Internacional en el 2000, se constituye como corporación de derecho privado sin fines de lucro en 2002 y obtiene personalidad jurídica en 2003". (Chile transparente, 2014)

En sus primero años, Chile Transparente se concentra en promover la importancia de abordar como tarea de país la transparencia y la probidad. Conformando como misión "Promover prácticas de transparencia y probidad en instituciones públicas y privadas de la sociedad chilena". Para ello se divide en cuatro áreas de trabajo:

### 4.1.1.- Áreas de trabajo

#### 4.1.1.1.- Organismos Públicos

La Ley N°20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública que entro en vigencia el año 2009, obliga a las instituciones públicas, a facilitar el acceso de la información pública a la ciudadanía, de modo de hacer visibles su funcionamiento y gestión.

Es por esto que Chile Transparente ha creado diferentes proyectos de asesorías, con el objetivo de mejorar en la gestión institucional de los organismos públicos, los niveles de transparencias, además de desarrollar proyectos de investigación con el propósito de evaluar la calidad del acceso a la información pública en el país.

Dentro de los mecanismos que ha acogido para realizar su trabajo se encuentran:

- Índice de Cumplimiento de Convención ODCE Contra el Cohecho a Funcionario Público; "… La Convención contra el Soborno de la OCDE, aprobada en 1997, requiere que cada país suscrito haga del soborno extranjero un delito por el cual los individuos y las empresas se hagan responsables. La Convención es un instrumento clave para poner freno a la exportación de la corrupción a nivel

mundial, debido a que los 41 países firmantes son responsables de, aproximadamente, dos tercios de las exportaciones mundiales y casi el 90 por ciento del total de las salidas de inversión extranjera directa."(Chile transparente, 2014)

- Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa; "… este índice tiene como objetivo sistematizar y analizar información relevante sobre los poderes legislativos y monitorear las tareas que desempeñan desde la perspectiva de la transparencia y acceso a la información pública desde una perspectiva ciudadana."(Chile transparente, 2014)
- Proyecto Poder Judicial: "Apoyo al fortalecimiento de capacidades y buenas prácticas en materia de transparencia, integridad y rendición de cuentas en el poder judicial", éstas asesorías se aplicaron con el fin de mejorar la difusión de la información y optimizar la atención a sus usuarios.
- Transparencia en los Partidos Políticos: "revisión de experiencia internacional y propuesta de estándares de transparencia", ésta propuesta se realizó a través de la elaboración de un estudio comparado sobre legislación, como ente regulador y buenas prácticas en materias de la transparencia presente en los partidos políticos, teniendo en cuenta el contexto y las características particulares de los partidos políticos chilenos. Con el fin de presentar una propuesta de modelo de rendición de cuentas aplicada en los partidos políticos de Chile e incentivar el debate y reflexión acerca de la importancia que tiene la transparencia en los partidos políticos, tras la relevancia que tienen estas organizaciones en la consolidación y formación del sistema democrático nacional.
- Estudio de la calidad de acceso a la información pública en Chile; el proyecto formulado por Chile Transparente, fue con el objetivo de medir la calidad del acceso a la información pública de la Ley de Transparencia y promover el derecho de acceso a la información pública, generando capacitaciones a organizaciones sociales y funcionarios, instancias que contribuyeron a la elaboración de una guía práctica para acceder a información pública dirigida a la ciudadanía y la elaboración de un manual de implementación de la Ley de Transparencia para funcionarios.

#### 4.1.1.2.- Empresas

En el sector privado, se encuentra presente desde la última década, el combate contra la corrupción, como uno de los temas centrales de la agenda de discusión pública a nivel mundial.

"En Chile, en diciembre del año 2009 entró en vigencia la Ley Nº 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de lavado de dinero**,** cohecho (a funcionarios públicos nacional o del extranjero) y financiamiento del terrorismo. Esto implica que las empresas privadas, incluyendo las organizaciones sin fines de lucro, y las empresas del Estado pueden ser penalmente responsables de la comisión de este tipo de delitos por parte de alguno de sus miembros, si es que se determina que el ilícito fue cometido en beneficio de la organización. Las sanciones van desde multas muy altas y prohibición de celebrar contratos con organismos del Estado, hasta la disolución de la empresa."(Chile transparente, 2014)

Sin embargo, Chile Transparente para evitar que las personas jurídicas incurran en dicha responsabilidad, ha implementando un sistema de prevención de delitos, el Sistema de Prevención de la Corrupción. Que tiene como objetivo combatir y prevenir prácticas y delitos asociadas a la corrupción que las empresas puedan cometer.

Dicho Sistema de Prevención de la Corrupción tiene como objetivo "determinar las áreas de la institución más propensas a presentar prácticas ligadas a la corrupción y a la comisión de los delitos asociados a la Ley Nº20.393; dar a conocer las normas y procedimientos que debieran orientar el actuar del personal de la institución para potenciar las conductas probas y evitar las prácticas asociadas a la corrupción y al delito; instalar en la institución un sistema de prevención del delito sobre la ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica." (Chile transparente, 2014)

#### 4.1.1.3.- Organizaciones Sin Fines de Lucro

Por la importancia del rol que cumple la sociedad civil organizada, es que Chile Transparente ha desarrollado asesorías y estudio en organizaciones sin fines de lucro, acentuando la importancia que tiene la rendición de cuentas en este tipo de organizaciones y los beneficios que trae su implementación, como el aumento de la confianza, mejoramiento de la gestión, entre otros.

Dentro del trabajo que Chile Transparente ha desarrollado en las Organizaciones Sin Fines de Lucro nos encontramos con:

- Estándares de transparencia para organizaciones no gubernamentales (ONG); tras estudios, análisis y legislación internacional, respecto de la rendición de cuentas de dicho sector, se logra limitar la información mínima que debe transparentar una organización, para ser evaluada en términos de gestión y resultados.
- Guías de Gobiernos Corporativos en Organizaciones Sin Fines de Lucro; se elaboraron guías prácticas, de acuerdo a un estudio que se realizó a los gobiernos corporativos o directorios de las OSFL, que se basaba en la realidad de estos.
- Chile Transparente desarrolló la asesoría "Incorporación de Estándares de Transparencia y Sistema de Gestión Ética en la Sociedad Chilena de Derecho de Autor (SCD)", con el objetivo de instalar mecanismos de transparencia activa y rendición de cuentas.
- Mesa Técnica Programa Transparentemos, instancia que convoca a representantes del sector privado, público y sociedad civil, para discutir y avanzar en transparencia de los Organismos Sin Fines de Lucro.

#### 4.1.1.4.- Educación

A través del diseño de programas y desarrollo de materiales didácticos busca promover valores asociados a la transparencia como lo son la honestidad, justicia, responsabilidad, bien común, convivencia, transparencia y probidad, en niños y niñas de enseñanza básica.

El programa asume el desafío de ahondar en estos principios, a través de materiales didácticos dirigidos a estudiantes de educación básica, los cuales apoyan la labor docente, ya que incluyen aprendizajes esperados de Historia y Lenguaje. Asimismo, desarrollan habilidades como argumentar, analizar, transferir, organizar y comunicar ideas, entre otras competencias que evalúan las pruebas estandarizadas. Permiten autonomía en el aprendizaje y propician mejoras en la convivencia escolar." (Chile transparente, 2014)

A este trabajo se suma la iniciativa de realizar capacitaciones a la ciudadanía, la elaboración de manuales y campañas que promuevan las buenas prácticas en materias de transparencia. Como la creación del sitio web Programa Mujer, dirigido a las mujeres vulnerables, que permite evaluar y fiscalizar la gestión de los municipios n la implementación de programas. Capacitaciones ciudadanas sobre el acceso a la información pública, además de manuales “Con Transparencia Todo se Sabe”, con el objetivo de facilitar el acceso a la información pública y la elaboración de una guía sobre la implementación de la ley en funcionarios públicos.

“Chile Abierto” es otro programa implementado por Chile Transparente, “… es una alianza que busca promover la apertura de los gobiernos al escrutinio público, la colaboración de la ciudadanía en la búsqueda de caminos más efectivos en lo relativo al diseño y el control de las políticas públicas, la transparencia de los gobiernos en el manejo de los recursos públicos y la entrega de servicios, así como la innovación y el desarrollo colectivo de soluciones a los problemas de interés público.” (Chile transparente, 2014)

### 4.2.- Historia Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como antecedente el artículo 8° de la Constitución Política, incorporación que se realiza en la reforma constitucional del año 2005, que estableció los principios de probidad y transparencia de la función pública.

Esta ley entra en vigencia el día 20 de abril de 2009, convirtiéndose de este modo en un hecho histórico para el sistema administrativo nacional y en un paso importante para el país, para profundizar su democracia y garantizar el ejercicio transparente de la acción gubernamental.

Su origen se aproxima a la moción presentada del proyecto de ley en el Congreso por los senadores Hernán Larraín y Jaime Gazmuri, en el año 2005, cuando ambos ejercían la presidencia y vicepresidencia del Senado, respectivamente.

El proyecto, enfocado a regular de forma sistemática y completa el derecho de acceso a información pública, proponía en su texto original modificar distintos cuerpos legales, entre lo que se encontraban la Ley de Bases de la Administración del Estado, la Ley Orgánica del Congreso Nacional, el Código Orgánico de Tribunales y la Ley Orgánica de

Municipalidades, con el propósito de incorporar nuevos mecanismos para hacer públicas las actuaciones y resoluciones de las distintas autoridades y funcionarios.

Bajo el contexto de la reforma constitucional de 2005 y concordancia de la Agenda de Probidad y Transparencia impulsada por la Presidenta de la República, ésta en noviembre del año siguiente aprovecho la tramitación del mismo proyecto, para modificar por completo el texto por uno nuevo, donde se proponía un cuerpo normativo especial para cada materia.

En la espera de la tramitación de la nueva Ley de Transparencia, con el objetivo de avanzar en materias de transparencia en el sector público, en diciembre de 2006 se dictó el Instructivo Presidencial N°008, que exigió a todos los servicios y organismos dependientes de la Administración Central del Estado, hacer pública la información del personal, contrataciones y transferencias, en los sitios web de cada institución a través de "Gobierno Transparente".

Finalmente el proyecto de ley fue aprobado por ambas cámaras del Congreso en enero del año 2008 y publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de ese mismo año como Ley de la República. Ocho meses más tarde, el 20 de abril de 2009, esta Ley entró en plena vigencia, consagrando la transparencia de la gestión pública y el derecho que tienen todos los habitantes del país a conocer y acceder libremente a la información que maneja la Administración del Estado.

### 4.3.- Contextualización Político-Social

Entre los casos corrupción desarrollados en el país, antes de que entrara en vigencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentran el caso "MOP GATE" y "CHILEDEPORTES", siendo estos solo algunos de los casos de corrupción que denostaron la necesidad de impulsar la creación de una Ley de Transparencia en el país, entre tantos como lo son el caso "Rigs", "Tombolini" y "Mirage", solo por nombrar algunos.

A continuación se presentarán estos dos casos, a modo de contextualizar, la necesidad que existía por legislar, controlar y sancionar, en materias de transparencia.

**Caso "Chiledeportes":** dado a conocer por la prensa durante el año 2006, mediante una investigación aleatoria, la Contraloría General de la República, auditó durante el último trimestre del año 2005, 77 proyectos de Chiledeportes, de los cuales 70 presentaron

irregularidades, con un monto elevado a los $417.114.788. En la investigación se revisaron proyectos del Fondo Nacional, el cual entrega recursos a través de concursos o por medio de la asignación directa del Director Nacional del Servicios o por los Directores Regionales.

En medio de la Investigación "… Salieron a la luz casos como el de una iniciativa que fue caratulada como apoyo al deporte recreativo y que finalmente se utilizó para financiar una fiesta en que participaron exclusivamente funcionarios de Chiledeportes. Asimismo, se detectó el uso de identidades de personas fallecidas para justificar gastos y la presentación de una misma boleta para justificar gastos en dos proyectos, uno financiado por el Fondo y otro por otra repartición estatal. También se descubrieron reiterados incumplimientos en fechas de inicio y término de los proyectos, y la existencia de planes deportivos que no fueron fiscalizados." (Mercurio, 2006)

Tras la detención del ex Director Regional Metropolitano de Chiledeportes, Juan Michel Salazar, quien ocupó el cargo entre el periodo de agosto del 2005 y abril 2006, y de su primo Mario Salazar, por recibir 23 millones de pesos, por asignación directa de un proyecto de Chiledeportes, acusado del delito "Estafa reiterada al Fisco". Además del ex jefe de Gabinete de Juan Michel, David Navarro, y el funcionario públicos del Servicio de Impuestos Internos, Luis Jofré, por cargos de "Fraude al Fisco". "… En enero de 2007, se conoce que otros 114 proyectos de asignación directa presentarían irregularidades, habiendo sido adjudicados en fechas coincidentes con la campaña electoral de 2005. De los $135 millones de pesos auditados por Contraloría, sólo 30 fueron regularizados a través de la entrega de antecedentes, por lo que al menos 104 millones de pesos correspondían a gastos no justificados." (Centro de Derechos Humanos, 2010)

Según el mismo informe, sobre el registro de casos de corrupción en Chile, realizado por el Centro de Derechos Humanos, el ex Director de Chiledeportes fue declarado culpable por uno de los nueve delitos de "Malversación reiterada de fondos públicos" que se le imputaban. En el juicio se acreditó que en los nueve casos se defraudó al fisco, pero que sólo en uno le cupo responsabilidad a Michel en su calidad de funcionario público a cargo de la custodia de los recursos (se le condenó por la entrega de $9 millones de pesos a fines de 2005, a través de asignación directa y de los cuales no pudo rendirse cuentas), De los otros ocho cargos que cuestionaban la utilización de $40 millones de pesos aproximadamente, fue absuelto a pesar de considerarse que constituían "Fraude al Fisco", en tanto no se acreditó la participación de Michel como funcionario público a cargo

de los caudales defraudados en ninguno de ellos. Su condena fue de tres años de libertad vigilada, no poder ejercer cargos ni oficios públicos mientras dure la condena, la inhabilitación perpetua de derechos políticos, y el pago de una multa de 11 UTM ($403.502 pesos). Es necesario destacar que la cifra de la multa mencionada, corresponde al valor de la UTM asociada al año de los acontecimientos descritos.

**Caso "Mop-Gate":** a mediados del año 2000, la secretaria y persona de confianza del dueño de la empresa Gestión Ambiental y Territorial (GATE S.A.), el señor Héctor Peña Veliz, dio a conocer la relación fraudulenta que existía entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa. Tras declarar ante los tribunales, que la obtención de licitaciones realizadas por el MOP, eran utilizadas para financiar campañas políticas. Por cuanto la Contraloría comenzó la investigación en dos contratos, por una suma total de $1.440 millones de pesos, que fueron adjudicados a la empresa por el ministerios, en los años 1999 y 2000, monto que correspondía a sobresueldos de alrededor de 79 funcionarios.

Tras la investigación la Contraloría acusó de "Falta de Probidad Administrativa", a Sergio Cortez, quien sostenía el cargo de jefe de Finanzas de Vialidad del MOP, también comisionado por el Partido Socialista, como encargado de recolectar fondos al interior de Obras Públicas para las elecciones municipales de diciembre del año 2000. "... En abril de 2003, Carlos Cruz y otros 3 ex funcionarios de la cartera son encausados por "Fraude" y "Estafa al Fisco". En agosto de 2006. La ministra Chevesich absuelve al ex ministro Cruz en una de la arista que indagaba "Exacción ilegal". En julio de 2007, tras incautar correos electrónicos de la Coordinadora General de Concesiones, se condenó al ex funcionario del MOP Julio Toro a 541días de cárcel remitidos por "Exacción ilegal". En agosto de 2008, se vuelve a procesar al ex ministro Cruz por "Fraude al Fisco" por $30 millones de pesos." (Centro de Derechos Humanos, 2010)
La misma fuente revela que "…Una pericia contable concluyó que el perjuicio fiscal defraudado alcanzó un total de$1.253.352.295 de pesos, sólo en la causa principal.

Después del destape, del caso del Ministerio de Obras Públicas, se realizaron investigaciones de los vínculos que existían con otras instituciones y empresas de casos de corrupción, los que arrojaron nuevos casos de corrupción como el caso "Coimas".

En los anexos números 2 y 3, se adjuntan las fichas Nº 102 del caso Chiledeportes y la

ficha Nº111 del caso MOP-GATE, realizadas por el Centro de Derechos Humanos, de la Universidad de Chile.

### 4.4.- Ley N°20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública

Como ya se mencionó en el punto anterior esta ley entró en vigencia el 20 de abril del año 2009. Esta ley regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información pública de los organismos del Estado, los procedimientos para la aplicación del derecho y su amparo, y por último las excepciones de publicar cierta información.

“En lo particular, la Ley define la información que los organismos del Estado deben mantener a disposición del público en sitios web institucionales, establece los procedimientos para solicitar información pública y crea el Consejo para la Transparencia, órgano autónomo que vela por el cumplimiento de la nueva normativa.” (Comisión Defesonra Ciudadana y Transparencia, 2013)

#### 4.4.1.- El Principio de Transparencia de la Función Pública

Según la ley N°20.285, consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

#### 4.4.2.- Publicidad de la Información de los Órganos de la Administración del Estado

El derecho que tienen todas las personas de tener acceso a la información de los organismos del Estado.

En su art. 5° la ley establece, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su

formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

La ley también dispone que todos aquellos actos y documentos dispuestos en el Diario Oficial y aquellos que tengan relación con el funcionamiento, competencias y responsabilidades de los órganos del Estado, deben encontrarse de forma permanente y actualizada, en los sitios respectivos de cada servicio, a disposición del público usuario de la Administración del Estado.

**4.4.3.- Transparencia Activa**

Dispone que los órganos de la Administración del Estado, deberán mantener de forma permanente y actualizada, los siguientes antecedentes:

a) Su estructura orgánica.

b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

c) El marco normativo que les sea aplicable.

d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.

e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.

i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución. No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales

como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.

l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica. La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Aquellos órganos y servicios que no cuenten con sitios electrónicos propios, mantendrán esta información en el medio electrónico del ministerio del cual dependen o se relacionen con el Ejecutivo, sin perjuicio de lo cual serán responsables de preparar la automatización, presentación y contenido de la información que les corresponda. En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

En este último punto la ley mencionada, es la que “Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos” y en su artículo n°9 aprueba que todos los registros mencionados en la ley, deban encontrarse a disposición de la Contraloría General de República, para su fiscalización.

Así mismo en su art.8° menciona que cualquier persona podrá presentar un reclamo ante el Consejo de Transparencia, en caso de que algún organismo no informe respecto a los antecedentes antes mencionados.

### 4.4.4.- Derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su art. N°10 establece lo siguiente, "(…) Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.(…)".

Además la ley en su art. N°11 reconoce, entre otros, los siguientes principios:

- Principio de la relevancia, conforme al cual se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.
- Principio de la libertad de información, de acuerdo al que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado.
- Principio de apertura o transparencia, conforme al cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- Principio de máxima divulgación, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.
- Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

- Principio de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
- Principio de la no discriminación, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.
- Principio de la oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.
- Principio del control, de acuerdo al que el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente, y las resoluciones que recaigan en solicitudes de acceso a la información son reclamables ante un órgano externo.
- Principio de la responsabilidad, conforme al cual el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece esta ley.
- Principio de gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

La solicitud de información pública será solicitada por escrito o por sitios electrónicos, la solicitud deberá contener:

a) Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso.

b) Identificación clara de la información que se requiere.

c) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado.

d) Órgano administrativo al que se dirige.

### 4.4.5.- Excepciones de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado

Casos en que la solicitud de documentos o antecedentes, contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, jefatura, jefe superior del servicio u órgano de la Administración del Estado, ante lo que se deberá comunicar, en el plazo establecido de

dos días hábiles, desde que se solicitó la información, a través de carta certificada la potestad que se le es conferida para oponerse a los documentos requerido por el o los solicitantes.

La Ley N° 20.285 es clara al mencionar en su art. N°21, cuales son las únicas causales de secreto o reserva, en las que se podrá negar el acceso total o parcial de información:

- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
    a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
    b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
    c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.
- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

### 4.4.6.- El Consejo para la Transparencia.

Es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El consejo se crea con el objetivo promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas en materias de transparencia y la publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, así también garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En su artículo N°33 la Ley Sobre Acceso a la Información determina las funciones y atribuciones que competen al Consejo para la Transparencia:

- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y aplicar las sanciones en caso de infracción a ellas.
- Resolver, fundadamente, los reclamos por denegación de acceso a la información que le sean formulados de conformidad a esta ley.
- Promover la transparencia de la función pública, la publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y el derecho de acceso a la información, por cualquier medio de publicación.
- Dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información por parte de los órganos de la Administración del Estado, y requerir a éstos para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público a dicha legislación.
- Formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información que posean.
- Proponer al Presidente de la República y al Congreso Nacional, en su caso, las normas, instructivos y demás perfeccionamientos normativos para asegurar la transparencia y el acceso a la información.
- Realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materias de transparencia y acceso a la información.
- Realizar actividades de difusión e información al público, sobre las materias de su competencia.
- Efectuar estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado y sobre el cumplimiento de esta ley.

- Velar por la debida reserva de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley tengan carácter secreto o reservado.
- Colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia.
- Celebrar los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Velar por el adecuado cumplimiento de la ley Nº 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

### 4.4.7.- Infracciones y Sanciones.

Las sanciones previstas en la ley serán aplicadas por el Consejo para la Transparencia, esto bajo el fundamento de una previa investigación sumaria o sumario administrativo de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto Administrativo.

Las sanciones establecidas van de un 20% a un 50% de la remuneración del infractor, y en caso de que la jefatura, autoridad o jefe superior persista en esta actitud, la sanción se duplicara y la suspensión del cargo por un lapso de 5 días.

Además en el artículo N°48 de la ley Sobre Acceso a la Información Pública determina que "…Las sanciones previstas en este Título, deberán ser publicadas en los sitios electrónicos del Consejo y del respectivo órgano o servicio, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que la respectiva resolución quede a firme."

# CAPITULO V: MARCO METODOLOGICO

## 5.1.- Planteamiento del Problema

¿Cuáles son las diferencias y similitudes de la normativa del acceso a la información pública entre los dos primeros exponentes de Transparencia Internacional a nivel Latinoamericano; Chile y Uruguay?

## 5.2.- Justificación del Problema

En Chile y Uruguay se han aplicado mecanismos para terminar con la corrupción, uno de estos mecanismos es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Chile, y la Ley de Acceso a la Información Pública, en Uruguay, con el objetivo de combatir la corrupción a nivel nacional, en las instituciones públicas y el gobierno, apostando de este modo recuperar la confianza de la ciudadanía en estos.

Es importante entonces establecer un marco comparativo, que nos permita analizar los determinados contextos sociales y políticos, en que vivían Chile y Uruguay. Contextos que finalmente los lleva a acoger las medidas y dar la importancia que da la Organización Internacional de Transparencia, a hacer de frente y combatir la corrupción.

Finalmente analizar las características con las que cuentan estas dos leyes, con la que cuentan los dos países mejor evaluados por el "Índice de Percepción de Corrupción pública", entre los países latinoamericanos.

## 5.3.- Objetivos

### 5.3.1.- Objetivo General

"Analizar comparativamente la normativa del acceso a la información pública de Chile en relación a los resultados del Índice de Percepción de Corrupción Pública 2013, con la república de Uruguay".

### 5.3.2.- Objetivos Específicos

1.- Describir el contexto social y político en que se gestaron las leyes sobre transparencia en Chile y Uruguay.

2.- Describir la Organización de Transparencia Internacional.

3.- Describir el sistema de transparencia y su contexto histórico de implementación en Chile y Uruguay en el periodo de 1998 y 1995 respectivamente.

4.- Analizar los resultados del Índice de Percepción de los países de América Latina.

3.- Comparar instrumentos de transparencia, presentes en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Chile y la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública, de Uruguay.

4.-Determinar las diferencias y similitudes del sistema de transparencia de Chile en comparación a la república de Uruguay, en función a las áreas de aplicación de las leyes.

### 5.4.- Diseño de Investigación

#### 5.4.1.- Enfoque de la Investigación

La investigación es de carácter descriptivo y exploratorio, ya que es "…aquella que busca especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis." (Dankhe, 1989).Una vez realizado el análisis descriptivo de las leyes aplicadas en Chile y Uruguay, en materias de transparencia y acceso a la información pública, llevará a cabo un análisis comparativo entre ambas legislaciones; el por qué fueron creadas y bajo qué condiciones, entre otros, dejando en claro las diferencias y similitudes dispuestas entre estas naciones.

# CAPITULO VI: ANALISIS DE LA INFORMACION

## 6.1.- Análisis Índice de Percepción de la Corrupción.

A continuación se encuentra un cuadro que permitirá visualizar si los países presentes en él, cuentan o no con Ley de Transparencia que regule el acceso a la Información Pública, y en caso de que si exista la norma, ver su año de origen, además de mostrar su índice de corrupción, el número de encuestas realizadas a instituciones y su posición en el ranking mundial. Por lo demás estos países cuentan con una característica en común, son Latinoamericanos, lo que también permitirá posicionarlos a nivel latinoamericano.

Es importante volver a mencionar que el IPC se mide en una escala de 0 a 100, donde 0 es “muy corrupto” y 100 corresponde a “ausencia de corrupción”.

Tabla n° 1: Índice de Percepción de la Corrupción Pública en América Latina

| PAISES | PUNTUACION IPC 2013 | Nº DE ENCUESTAS APLICADAS | CUENTA CON NORMATIVA | VIGENCIA DE LA LEY | RANKING MUNDIAL | RANKING LATINOAMERICA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Argentina | 34 | 8 | NO | | 106 | 10 |
| Bolivia | 34 | 7 | NO | | 106 | 10 |
| Brasil | 42 | 8 | SI | 2012 | 72 | 6 |
| Chile | 71 | 9 | SI | 2009 | 22 | 2 |
| Colombia | 36 | 7 | SI | 2014 | 94 | 8 |
| Costa Rica | 53 | 5 | NO | | 49 | 4 |
| Cuba | 46 | 4 | NO | | 63 | 5 |
| Ecuador | 35 | 6 | SI | 2004 | 102 | 9 |
| El Salvador | 38 | 6 | SI | 2012 | 83 | 7 |
| Guatemala | 29 | 6 | SI | 2008 | 123 | 11 |
| Guyana Francesa | 27 | 4 | NO | | 136 | 13 |
| Haití | 19 | 5 | NO | | 163 | 17 |
| Honduras | 26 | 6 | SI | 2006 | 140 | 14 |
| México | 34 | 9 | SI | 2003 | 106 | 10 |
| Nicaragua | 28 | 7 | SI | 2007 | 127 | 12 |
| Panamá | 35 | 6 | SI | 2002 | 102 | 9 |
| Paraguay | 24 | 5 | SI | 2002 | 150 | 15 |
| Perú | 38 | 7 | SI | 2003 | 83 | 7 |
| Puerto Rico | 62 | 3 | NO | | 33 | 3 |
| República Dominicana | 29 | 6 | SI | 2004 | 123 | 11 |
| Uruguay | 73 | 6 | SI | 2008 | 19 | 1 |
| Venezuela | 20 | 7 | NO | | 160 | 16 |

Fuente: Transparency International

Se precisa resaltar que el año que se presenta en el cuadro, es el año en que la ley ha entrado en vigencia, pues el tiempo de tramitación puede llevar años o meses, según la urgencia de la ley, alcances o tiempo de discusión, entre otros motivos, por lo que su resultado se ve reflejado desde el momento que es aplicada.

Para el presente análisis se considerarán las siguientes variables:

a.- Existencia de Ley de transparencia

b.- Antigüedad de la Ley

La ley de transparencia se utiliza como primer indicador, se refleja, que si bien los dos punteros en el ranking latinoamericano, Uruguay y Chile, tienen una ley de transparencia y acceso a la información, no es el motivo de su ubicación en el ranking, ya que los países que siguen sus posiciones nos demuestran que con o sin ley los lugares varían sin relación alguna con el indicador, como lo es el caso de Brasil, que sí cuenta con una ley de transparencia, pero sin embargo ocupa el 6º lugar en el ranking latinoamericano, siendo desplazado por Puerto Rico, Costa Rica y Cuba quienes no cuentan con una ley de transparencia y/o acceso a la información pública, pero ocupan el 3º,4º y 5º lugar en el ranking.

Según estos antecedentes, se puede afirmar que el hecho de que países no tengan una ley de transparencia y/o acceso a la información pública, no quiere decir que no cuenten con normativa que regule la materia, como lo es en el caso de Argentina, que según el sitio web de gobierno la transparencia de la gestión pública se encuentra regida por; La Ley de Responsabilidad Fiscal, Decreto de Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones, Decreto de Compra y Contrataciones, y por y el Decreto de Régimen de Transparencia de la Oferta Pública. Hoy en día, Argentina cuenta con un proyecto de Ley para La Transparencia y Acceso a la Información Pública, desde el año 2013.

La antigüedad o vigencia de la ley como segundo indicador, muestra que no existe relación entre los años de vigencia de la ley y el nivel de corrupción percibido en el país, puesto que Uruguay y Chile tiene vigencia desde el año 2008 y 2009, y hay países que tienen mayores años de vigencia como Panamá y Paraguay, y otros que son más recientes como Colombia, Brasil y El Salvador, obteniendo resultados en el ranking no de forma directa con su nivel de corrupción. Por cuanto podemos atribuir los resultados más

bien a las políticas y mecanismos utilizados por los países, para generar la transparencia, plataformas e instancias de participación, que permiten a la ciudadanía informarse.

En cuanto a Chile, el año 2013 bajo dos puestos respecto del IPC 2012, además de dejar de encabezar el liderazgo a nivel latinoamericano, siendo superado por el país vecino, Uruguay.

Según expertos, entrevistado por el Diario de la Universidad de Chile, el ranking a nivel nacional se construye en base a ocho organismos que evalúan el comportamiento de las Instituciones Públicas, de ellos, la evaluación más baja se obtuvo de una escuela de negocios de Suiza, la cual pregunta en materias de "soborno y corrupción", en si éstos ¿existen o no?, resultado en que salió mal evaluado el país.

A esto se suma que afirman que "…El año 1997 Chile ocupaba el lugar 23 del ranking, mientras Uruguay tenía el 35. Este año Chile se ubica en el 22, uno menos que hace quince años, y Uruguay en el 19, dieciséis menos que al inicio de la medición."(Campos, 2013)

A juicio de los expertos, esta situación permite explicar claramente el estancamiento referido por el ex ministro, secretario general de la presidencia, Cristián Laourret, quien "…fue enfático en señalar que el número viene a reforzar el estancamiento del país en materia de transparencia, situación que en parte debiera reforzarse alcanzando aprobación de leyes que se encuentran en discusión congresal y concordado por otros de los expositores…".(Campos, 2013)

Sí bien existe un estancamiento en legislaciones que regulen con mayor minuciosidad ciertas áreas, como se podría alcanzar con la aprobación de la Ley de Lobby, de probidad pública, de transparencia municipal y más transparencia, la entrevista es clara al anunciar en su encabezado, que los expertos indican que lo necesario para combatir la corrupción es generar un cambio, pero un cambio cultural, de conciencia, que permita fortalecer los valores de la sociedad, la ética y la probidad.

En el caso de Uruguay, este es el tercer año consecutivo en que sube en la gráfica, pasando del lugar 23, al 20 el año 2012, y en el IPC del año 2013, salta al lugar 19, donde comparte la posición con Estados Unidos, en el ranking mundial (observar IPC 2013 adjuntado en el anexo nº1).

Lo que resulta preocupante en el cuadro antes expuesto, es que solo 4 países de los 22 presentes en él, superan los 50 puntos de evaluación obtenidos por IPC, Uruguay, Chile, Puerto Rico y Costa Rica.

### 6.2.- Comparación Contexto Internacional Chile y Uruguay

En lo que respecta al contexto internacional, al año 2013 son 177 países los que participan de la Organización de Transparencia Internacional. Países que han creado y modificado normas que sancionan y regulan el acceso a la información y transparencia. Normativa que se traduce directamente en parte del combate en contra la corrupción. Se puede decir, que cuando existe un amplio y fácil acceso a la información, no solo permite transparentar la rendición de cuentas y la eficiencia de un servicio o institución, sino que también incentiva e incrementa el interés de la ciudadanía de saber y querer involucrarse en al accionar del gobiernos y sus articulaciones, en beneficio del país y la ciudadanía, además de exigir sus derechos y participación de forma activa, en las decisiones y desarrollo del trabajo que pueda llevar a cabo el gobierno.

Según el IPC aplicado por Transparencia Internacional, en el año 2013Uruguay y Chile, ocupan los primeros lugares a nivel latinoamericano, como los países menos corruptos.

“Uruguay Transparente” es claro al mencionar, que su trabajo se centra en promover y educar la defensa de los valores éticos de la sociedad, valores que se ven en desmedro por el contexto internacional, como lo es la competencia de mercado, el desarrollo del país, entre otros y a nivel nacional como lo es el haber vivido una dictadura militar. Contexto muy semejante al de Chile, pues la competencia a nivel internacional no solo afecta a estos dos países sino que a todos. A nivel nacional, Chile también vivió una dictadura militar, donde los valores y derechos de la sociedad se vieron vulnerados, lo que contrajo como consecuencia que la participación ciudadana, el interés en las políticas públicas y espacios para la ciudadanía disminuyeran drásticamente.

Escenarios que a nivel nacional han sufrido cambios a favor de la transparencia y creación de espacios participativos. Ambos países se han enfocado en implementar políticas y en generar un cambio en la ciudadanía, promocionando las plataformas, instancias y formas de mantenerse informados, de la rendición de cuentas,

procedimientos administrativos, resoluciones, entre otros, que puedan ser del interés ciudadano.

La Organización de Transparencia Internacional, para materializar su trabajo se enfoca en las siguientes áreas: corrupción de informes, herramientas para la lucha contra la corrupción, los órganos intergubernamentales, negocios, defensa y seguridad, petróleo y gas, educación, salud, la pobreza y el desarrollo, deporte, el cambio climático, la denuncia de irregularidades, convenciones internacionales, premios a la Integridad.

A continuación se realizará una comparación de las áreas de trabajo y enfoque que Chile y Uruguay Transparente definen en su plataforma virtual y plan de acción para implementar la transparencia y acceso a la información.

### 6.2.1.- Comparación Áreas de Trabajo

Para realizar el análisis se presenta el siguiente cuadro, donde se muestran las áreas de trabajo que define Transparencia Internacional y el desarrollo descrito para dar solución a cada una de ellas. Con éste se pretende hacer un comparado del trabajo que realiza Uruguay y Chile, para desarrollar las áreas antes descritas, de forma que explicita e implícita, en aquellas áreas que no se encuentren definidas del mismo modo, pero si se encuentren relacionadas, según las áreas definidas por su **plan de acción y plataforma virtual.**

| Áreas de Trabajo Organización de Transparencia Internacional | Descripción del Trabajo a desarrollar | Uruguay | Chile |
|---|---|---|---|
| Corrupción de Informes | ALAC se traduce a la Abogacía y Asesoría Jurídica de Transparencia Internacional de Centros, que proporciona asesoramiento jurídico gratuito y confidencial a los testigos y las víctimas de la corrupción. | | X |
| Herramientas para la lucha contra la corrupción | Desarrollar y promover herramientas prácticas que reducen las oportunidades para la corrupción y mejoran la capacidad de las personas y las organizaciones para resistirlo. | X | X |
| Órganos Intergubernamentales | Hacer recomendaciones específicas, basada en la experiencia del movimiento global, en conjunto con el G-20 y los órganos intergubernamentales. | | X |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Negocios | Política de tolerancia cero contra la corrupción y el soborno en las empresas, debiendo tomar medidas y los gobiernos preocuparse de aplicar las leyes y convenciones internacionales. | X | X |
| Defensa y Seguridad | Las medidas anticorrupción deben estar alineados a través de la compra de los ministerios de defensa, la exportación de los gobiernos y las empresas contratadas. Y una sociedad civil más fuerte contra la corrupción policial. | | |
| Petróleo y Gas | Rastrear el dinero y exigir a los gobiernos para dar cuentas de los ingresos y honorarios, realizando informes financieros detallados. Además las empresas también deberían publicar sus detalles filiales y los sitios donde trabajan. | | |
| Salud | Publicar los presupuestos de salud detallados e información financiera que es fácil de entender, hacer frente a los medicamentos falsificados en cooperación entre países, aduanas, proveedores, instituciones médicas y policías. | | |
| Educación | Exigir educación de alta calidad para todos. Para ello la información pública debe ser de fácil acceso y comprensión, debiendo informar sobre presupuestos nacionales, de distritos, de escuelas y de universidades, de modo tal de poder controlar la asignación de recursos. Contar con canales de denuncia, además de normativas que regulen el financiamiento y gestión educacional. | x | X |
| Pobreza y Desarrollo | Las comunidades locales deben ser participes de las decisiones que afectan sus vidas de algún u otro modo, trabajar en conjunto con sus líderes y ser agentes de control. | | |
| Deporte | Los gobiernos deben trabajar en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales de la industria del juego y lucha contra el fraude, hacer un seguimiento del dinero, apertura a las transferencias de jugadores y licitaciones abiertas, para pequeños y grandes proyectos. | | |
| Cambio Climático | Las políticas se deben desarrollar de forma abierta y las personas deben participar. Se debe generar presión a los gobiernos para generar pesos y contrapesos en la política climática, garantizar la publicación de los flujos de dinero y presionar a las empresas a revelar sus posiciones en las políticas climáticas. | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Denuncia de Irregularidades | Denunciar la corrupción, el fraude y la mala gestión. Divulgación temprana que permitirá proteger los derechos humanos, vidas y preservar el estado de derecho. Además de salvaguardar y proteger a las personas dispuestas a hablar de la corrupción. | | |
| Convenciones Internacionales | Para asegurar que los gobiernos cumplan con los términos de las convenciones anticorrupción, la mejor manera es que los países supervisen el progreso de los demás. Se requiere destacar las mejoras y lagunas, para ello se debe involucrar a la sociedad civil. | x | X |
| Premios a la Integridad | Reconocer el valor y la determinación de las muchas personas y organizaciones que luchan contra la corrupción en todo el mundo. De modo que los ganadores sean una fuente de inspiración para el movimiento contra la corrupción. | x | x |

En cuanto al primer punto sobre “Corrupción de Informes”, Uruguay en su plan de acción, no habla sobre entregar asesoramiento jurídico a víctimas y testigos de la corrupción, en cambio Chile, cuando habla sobre Los Organismos Públicos, presenta la creación de diferentes proyectos de asesorías, con el objetivo de mejorar en la gestión institucional de los organismos públicos, los niveles de transparencias, como es el caso del asesoramiento “Apoyo al fortalecimiento de capacidades y buenas prácticas en materia de transparencia, integridad y rendición de cuentas en el poder judicial”, éstas asesorías se aplicaron con el fin de mejorar la difusión de la información y optimizar la atención a sus usuarios.

Sin embargo no se puede afirmar que Uruguay, no entregue asesoramiento jurídico, o respaldo a sus denunciantes, pues el que Chile haga visible el asesoramiento jurídico que entrega, no significa lo contrario en Uruguay, por no publicarlo. Sin ir más lejos, en el caso de corrupción de la Armada Nacional, las investigaciones comenzaron por una denuncia anónima, perfil que hasta el día de hoy se mantiene.

El segundo punto sobre desarrollado herramientas y plataformas, ninguno de los países se queda atrás, pues Uruguay ha implementado el “Catalogo Nacional de Datos Abiertos”, “Apertura Electrónica”, “Registro Único de Proveedores”, para tener una gestión más eficiente de los recursos públicos, otro ejemplo es en el área de la prestación de servicios,

para facilitar el acceso crea la plataforma “Tramites y Servicios” que permite realizar estas acciones por medios electrónicos.

Algunas de las herramientas que Chile ha implementado son “Portal Programa Mujer”, Portal de Datos Públicos”, “Índice de Percepción de la Corrupción en Partidos Políticos”, “Seguimiento Legislativo”, “Transparencia Legislativa”, “Guías de Acceso a la Información”, “Integridad en la Empresa”, “Manual de Gasto Electoral” y “Estándares de Transparencia”.

En cuanto al Tercer punto sobre Órganos Intergubernamentales si bien ninguno de los dos habla específicamente de recomendaciones, Chile realiza una recomendación, al crear un modelo que permite medir la transparencia y rendición de cuentas en los partidos políticos, teniendo en consideración el contexto y realidad de los partidos políticos del país.

En el cuarto punto, busca controlar la corrupción y sobornos en las empresas, en el caso de Uruguay se puede desprender con la creación del Registro Único de Proveedor, que mejora y simplifica la relación entre el Estado y sus proveedores. Utilizado en el gobierno central, empresas públicas y organismos desconcentrados, la siguiente etapa es su adopción por los gobiernos locales. En cambio Chile, tras la implementación de la ley 20.393, que establece la responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de lavado de dinero**,** cohecho (a funcionarios públicos nacional o del extranjero) y financiamiento del terrorismo, Chile Transparente, resalta la importancia y compromiso que las empresas han asumido contra la corrupción. Además de hacer mención a la Convención Internacional de la OCDE el año 1997 contra el Soborno, que requiere que cada país suscrito haga del soborno extranjero un delito por el cual los individuos y las empresas se hagan responsables.

Ambos países no hacen referencia sobre Salud, Deporte, Defensa y Seguridad. Tampoco sobre petróleo y gas, en sus plataformas y plan de acción. Aunque debemos resaltar que en ambos países se pide la rendición de cuentas al sector público y privado, además de realizar un seguimiento de recursos.

Sobre denuncia y seguimiento no hacen referencias, pero si cuentan con las plataformas y con base de datos que permiten realizar el seguimiento.

En Educación, uno de los principales focos, para Uruguay, es crear e institucionalizar una cultura de transparencia y al igual que Chile da protagonismo a la educación, y a la creación de programas, que buscan promover y fortalecer los valores en los más pequeñitos, en su educación básica, en dar capacitaciones y facilitar el acceso y comprensión de la información a la ciudadanía, por ejemplo Chile cuenta con guías de acceso a la información

Cambio Climático, Pobreza y Desarrollo, no son nombrados por los países en análisis, pero sí hacen un amplio llamado, a la importancia que tiene la ciudadanía en ser partícipe de denunciar y a sumarse en este cambio cultural de transparencia, en la sociedad, en contra de la corrupción. De una u otra forma estar informados y ser constructivos.

Uruguay y Chile no hablan de políticas, ni mecanismos en las dos áreas mencionadas, pero sí se esmeran en capturar el interés y participación ciudadana.

Uruguay busca promover la participación e interacción entre los organismos del Estado y la ciudadanía. Y Chile habla sobre la importancia que tiene la sociedad civil organizada, y los beneficios que contrae tener una rendición de cuentas y tratar sus acciones con la mayor transparencia posible, como lo es el generar confianza en las personas.

Chile hace mención sobre la Convención Internacional Contra el Soborno de la OCDE el año 1997, pero tanto Uruguay como Chile, cuentan con un mejor detalle de estas convenciones internacionales en sus respectivas plataformas.

En cuanto a Premios a la Integridad, Uruguay entrega el máximo reconocimiento, al “Premio Nacional de Transparencia” a quienes se destacan por su labor en busca de la transparencia y en Chile desde el año 2012, Chile Transparente ha creado una versión local del premio otorgado por Transparencia Internacional, “Premio a la Integridad”, con el objetivo de promover en la sociedad el ejemplo de personas, instituciones o iniciativas que se han destacado en la creación de una cultura de transparencia, en contra de la corrupción “…Se trata de cambiar hábitos y prácticas y de afirmar valores y pautas de conducta más exigentes. El premio es asignado por un jurado plural e imparcial que delibera con libertad de espíritu.”(Chile transparente, 2014)

### 6.3.- Comparación Contexto Político y Social

Según un estudio realizado por, la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de la República del Uruguay, el año 2010, el impacto de la corrupción en un país, puede generar tres impactos, uno económico, otro en el terreno social y en lo político.
Impacto Económico: con el pago de soborno se genera una transferencia de recursos entre los asociados corruptos, transferencia que al no ser justificada, el costo recae en el resto de la sociedad, que deberá pagar precios más elevados por los bienes o servicios que la empresa ofrece, o pagar impuestos mayores para compensar las pérdidas originadas al Estado.

Este impacto económico genera también un impacto social, ya que la corrupción contribuye a fomentar la desigualdad y la pobreza, a través del impacto negativo que proporciona al crecimiento económico, en el nivel y la eficacia del gasto social y en la formación de capital humano.

Por último el impacto que genera en lo político, es la desconfianza que las personas tienen en los partidos políticos, reconociéndolos como organismos altamente corruptos.

El caso de Uruguay, es uno de los más graves. Casi como un efecto dominó comienza a desencadenarse. La imagen de la Armada Nacional de Uruguay, debería ser una de las más prestigiosas y honorables, entendiendo que ésta es la encargada de dar seguridad marítima al país y a la ciudadanía.

Si bien, varios referentes, así como lo hizo el mandatario José Mujica, destacaban que no todos los que pertenecen a la institución habrían atentado contra ella al decir que, "…la Armada no está toda enferma y no se debe meter todo en la misma bolsa.", estos actos no dejaron de generar daño a la imagen de la Armada y desconfianza de la sociedad hacia la misma.

La cantidad de recursos utilizados y la cantidad de años en que acontecieron estos actos fraudulentos, generan repudio en la sociedad, por su mala destinación, en abastecimientos fantasmas, recursos que pudieron ir en beneficios de la gente y ser destinados a otros fondos, o más bien en mejorar la institución.
Puede ser que en muchas ocasiones los presupuestos otorgados a servicios, organismos o instituciones, son ajustados o escasos, pero no justifica el actuar de quienes comienzan

a maniobrar ilícitamente en “post de la institución”, pero que finalmente terminan obteniendo beneficio propio.

El impacto político, fue un revuelo difícil de frenar, pues en medio del proceso judicial, existieron, no solo nuevos nombres de involucrados y desafiantes denuncias entre los procesados, de aquellos que asumían sus responsabilidades y aquellos que se negaban a tener conocimientos de los acontecimientos, sino que también hubo pronunciamientos de amenazas de muerte, a la fiscal a cargo.

Los casos de corrupción presentados por Chile, resaltan la necesidad de exigir y reformular la transparencia y redición de cuentas. Particularmente, el caso del Ministerio de Obras Públicas, fue uno de los más graves para el sistema político, generando un gran impacto en él. Sin embargo los hechos, permitieron sentar las bases, para la construcción de un sistema más sano y transparente, abriendo caminos a nuevas reformas, que permitan la modernización del Estado.

Estos hechos muestran la poca transparencia de las autoridades, el no fiscalizar adecuadamente a todos los organismos que tienen a cargo. Por otro lado, la fiscalización y control, suelen ser reconocidos como actos negativos, pero por el contrario, no significan una pérdida de autonomía de las instituciones, ya que están dirigidos a garantizar el buen funcionamiento del sistema y a proporcionar a la ciudadanía, la seguridad de que vivan en un país que lucha contra la corrupción, velando por que el día de mañana la realidad sea la de un país sin corrupción.

El impacto que generan ambos casos en el aspecto económico, no requiere más análisis que observar las cifras que fueron mal destinadas, en beneficio de un número minimizado de personas, desviando el impacto de los recursos, que irían en favor de proyectos o programas, que cumplían con el objetivo de beneficiar a un grupo más amplio de la sociedad. Por consiguiente la brecha de desigualdad y pobreza, en vez de desaparecer, aumenta, por la ausencia de los recursos, que debían ser destinados a la sociedad y el impedimento de que los fondos y proyectos, sean igual de accesibles, para todos aquellos postulantes y/o concursantes, de dichos llamados, que debieron ser abiertos a la ciudadanía, en igualdad de condiciones.
La falta de transparencia y los actos cometidos en el caso Chiledeportes y Mop-Gate, no hacen más que generar el descontento y desconfianza de la sociedad, hacía quienes gobiernan y pertenecen a partidos políticos.

Si bien, Uruguay y Chile se encuentran bien posicionados en el ranking mundial del IPC (lugar 19 y 22 respectivamente), por su buena evaluación, al ser considerados como países poco corruptos y con amplia transparencia, "…estos países de mejor desempeño se enfrentan a desafíos en aspectos como captura del Estado, financiación de campañas electorales y la supervisión de grandes contratos públicos, que continúan representando importantes riesgos de corrupción." (IPC)

Cabe mencionar que pese a las diferencias económicas, políticas, sociales y culturales que existe entre Chile y Uruguay la corrupción es un problema transversal que daña de igual forma a la Administración Pública. Y las 3 áreas que según la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de la República del Uruguay, son cumplidas en los casos de ambos países.

### 6.4.- Comparación Ley Nº 20.285 de Chile y Ley Nº 18.381 de Uruguay

La ley de Transparencia de Uruguay es un poco más antigua, pues entra en vigencia el año 2008 y en Chile, la vigencia de la ley de transparencia es a partir de abril del año 2009.

Como objetivo, ambas leyes resaltan el derecho de acceso a la información pública y transparentar la función pública de todos los órganos del Estado, regulando la información que debe ser dada a conocer por estos a través de sus plataformas.

A continuación se realizará un análisis de la Ley de Transparencia vigente en Uruguay y Chile, según los capítulos de la Ley de Acceso a la Información Pública del primer país, de forma complementaria con la información presente en la Ley de Chile, que no se encuentra expresa en el mismo orden y forma que en la Ley de Uruguay.

El **Derecho de Acceso a la Información Pública**, en los dos casos, se presenta como un derecho que se confiere a todas las personas, sin discriminación por su nacionalidad o carácter del mismo. Además Uruguay es explícito al mencionar que no se puede cuestionar el motivo del por qué se solicita la información. Sin embargo Chile presenta en su artículo nº11, más principios que se complementan al Derecho de Acceso a la Información Pública, como lo son el Principio de facilitación, el cual establece que los mecanismos y procedimientos, para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, y el Principio de la no discriminación, de

acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

La **Difusión de la Información Pública**, de la Ley de Transparencia de Uruguay, establece la forma, disponibilidad y sistema en que se debe encontrar la información pública. La exigencia tanto a los organismo que sean de carácter públicos o no, de difundir de forma permanente un mínimo de información establecida por la ley.

La información exigida es la estructura orgánica del organismo o institución, facultades de cada unidad administrativa, la estructura de las remuneraciones según el escalafón, funciones de los cargos y sistema de compensación. Además de la información de los presupuestos asignados, su ejecución y resultado de auditorías según corresponda.

También se exige informar sobre licitaciones, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas. Información estadística de interés general y por último, pero de vital importancia los mecanismos de participación ciudadana. En cambio Chile, en la ley de transparencia establece que en virtud del principio de transparencia de la función pública, la publicidad de la información de los órganos de la administración del Estado, exige informar sobre los actos y resoluciones. Además de los fundamentos, actos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y que los procedimientos para su dictación son de carácter público.

La información elaborada con el presupuesto público y aquella que obre en poder de los órganos de la administración, también deben ser publicadas.

Pero es en el punto siguiente donde presenta **"Transparencia Activa",** que establece la información que debe estar publicada de forma permanente, información que es coincidente con la exigida por la ley de transparencia del país vecino, Uruguay.

Sin embargo, además de lo antes descrito, la ley de transparencia de Uruguay establece de quién es la responsabilidad de crear y mantener los registros de forma profesional y que aquel personal que administre, archive, manipule o conserve información pública, será solidariamente responsable con la autoridad del servicio por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida o desmembración de la información pública.

Y que todos los sujetos obligados por la ley presentarán ante el órgano de control, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública. El detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas y por último un informe semestral actualizado con la lista de información reservada.

Por su parte Chile en su art. nº8 establece que se podrá presentar un reclamo ante el Consejo de Transparencia, en caso de que algún organismo no informe respecto a los antecedentes antes mencionados.

Ambos países son estrictos al mencionar que la **Información Confidencial y Reservada** es aquella en que la solicitud de documentos o antecedentes, contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, además define que la información reservada es la que pueda afectar el funcionamiento del organismo en sus funciones, cuando su conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, cuando afecte la seguridad de la Nación y cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos.

Uruguay suma como información reservada aquella que pueda desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales.
Además establece como información confidencial a la de los sujetos obligados y las de carácter personal que requieran previo consentimiento.

La normativa en Chile, establece que cuando la información requerida afecte los intereses antes descritos, se deberá comunicar al solicitante en un plazo establecido de dos días hábiles. Desde este punto de vista la ley de Uruguay, dice en su capítulo V sobre **"Acción de Acceso a la Información Pública"**, que si el obligado se negara a entregar la información solicitada o no se cumpliera con los plazos establecidos por la ley en la entrega de esta, el solicitante, podrá convocar su derecho y presentar una acción judicial que le garantice el acceso a la información de interés.

Uruguay también define que la información reservada, permanecerá en esa calidad por un periodo de 15 años, y que en su calidad de reservada no podrá oponerse a los casos de

violaciones de derechos humanos, ya sea para su investigación o evitar que sean vulnerados.

Chile crea “El Consejo para la Transparencia” con el objetivo de promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas en materias de transparencia y la publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, así también garantizar el derecho de acceso a la información pública. Este consejo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Uruguay ordena la creación de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), organismo desconcentrado y dotado de autonomía técnica, que estará dirigido por el Consejo Ejecutivo y este a su vez por un Consejo Consultivo. También especifica el número de integrantes y tiempo en que ejercen funciones los miembros que componen el Consejo Ejecutivo.

En el marco de **Control y Fiscalización**, Chile y Uruguay se diferencian en que uno cuenta con un organismo autónomo y el otro uno desconcentrado. Es en sus funciones donde se visualiza esta diferencia. En el caso de Chile “El Consejo Para la Transparencia” debe fiscalizar y sancionar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolver reclamos por denegar el acceso a la información pública, promover la transparencia, publicidad de la información y el derecho de acceso a la información pública. Además de dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre la materia, realizar capacitaciones a funcionarios sobre transparencia y acceso a la información pública y velar por la debida reserva de datos e información de carácter secreto o reservado, son algunas a de las funciones otorgadas al organismo fiscalizador de la Transparencia y Acceso a la Información Pública en Chile.

En Uruguay la “Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento” (AGESIC), como órgano controlador y desconcentrado, dentro de algunas de sus funciones se encuentran asesorar al ejecutivo sobre la normativa constitucional, legal o reglamentaria y de los instrumentos internacionales sobre acceso a la información pública, coordinar con las autoridades nacionales la implementación de políticas en la materia, orientar y asesorar a los

particulares sobre el derecho de acceso a la información pública, realizar un informe anual sobre el estado de este derecho al poder ejecutivo y por ultimo denunciar ante las autoridades competentes las conductas violatorias a la ley y aportar las pruebas.

La diferencia si bien está en que sus organismos son uno de carácter fiscalizador y el otro controlador, no se puede obviar que en sus potestades el primero es autónomo, mientras el otro es desconcentrado, y si bien el primero no se desmarca del trabajo y objetivo como país, en el segundo se resalta el trabajo en conjunto con el gobierno.

En cuanto a las **Responsabilidades y Sanciones**, Uruguay en su artículo nº 31, define la responsabilidad administrativa que constituirá como falta grave las que pudieran corresponder en: denegar información no clasificada como reservada o confidencial, la omisión o suministro parcial de la información requerida de forma negligente, dolosa o mala fe, por permitir el acceso injustificado a información clasificada como reservada o confidencial y la utilización, sustracción, ocultamiento, divulgación o alteración total o parcial en forma indebida de la información que se encuentra bajo su custodia o a la que se tenga acceso por razones funcionales.

A diferencia de Uruguay, Chile dispone en su ley las sanciones y que es el Consejo para la Transparencia el encargado de aplicarlas, tras previa investigación sumaria o sumario administrativo, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto Administrativo.

Las sanciones establecidas van de un 20% a un 50% de la remuneración del infractor, y en caso de que la jefatura, autoridad o jefe superior persista en esta actitud, la sanción se duplicara y la suspensión del cargo por un lapso de 5 días. Además determina que las sanciones, deberán ser publicadas en los sitios electrónicos del Consejo y del respectivo órgano o servicio, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que la respectiva resolución quede a firme.

En lo que respecta al **Procedimiento Administrativo Para Acceder a la Información Pública**, Uruguay en su capítulo III, establece las solicitudes y requisitos para acceder a la información pública, los plazos, poder de decisión, acceso, silencio positivo y los límites de acceso a la información pública. Por su parte Chile, cuando establece el Derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado, establece que la solicitud de información pública debe ser solicitada por escrito o por sitios electrónicos, y deberá contener: nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado, en su

caso, identificación clara de la información que se requiere, firma del solicitante, órgano administrativo al que se dirige. A los requisitos de las solicitudes establecidos por la ley de Chile, Uruguay se diferencia en que no requiere datos de un apoderado y firma del solicitante, pero sí de forma opcional precisa declarar el medio de información preferido, lo que constituye una obligación para el organismo.

# CONCLUSIONES

La corrupción, es parte de nuestra historia y de nuestra realidad. La Organización de Transparencia Internacional, ha sido de gran importancia, en el sentido que ha sido capaz de captar el interés de los países, por luchar a ser más transparentes, en igualdad de condiciones y derechos.

La creación del Índice de Percepción de la Corrupción, lo ha convertido en el instrumento que ha inscrito al año 2014 a 175 países en esta lucha, teniendo en consideración que la competencia internacional es y ha sido una realidad que nos caracteriza no solo a nivel de países, sino que también como seres humanos. Y el querer ser reconocido como el país menos corrupto a nivel latinoamericano y/o mundial, es un desafío permanente.

En lo que respecta a Chile y Uruguay, las diferencias como países, van desde su historia como República y Estado, en su geografía y población, además de los temas de discusión en la ciudadanía y el gobierno, como lo son el aborto y la marihuana, temas que hoy en Chile, se están abriendo camino en la sociedad y el parlamento, pero que sin duda han tenido un desarrollo más lento.

Al estudiar el Índice de Percepción de la Corrupción, se visualiza la dificultad que se tiene en medir la corrupción presente en cada país, por ser precisamente un índice de percepción, donde la evaluación de que otros puedan apreciar, del trabajo y pelea contra la corrupción es lo que sitúa a cada país dentro de esta tabla del ranking mundial de los niveles de corrupción.

Su condición de percepción no le quita importancia, pues la corrupción no es solo algo numérico, sino que también es algo que atañe desde el ámbito social y político. Y el número de participantes en el análisis de la corrupción por Transparencia Internacional, solo demuestra la relevancia que ha tomado la corrupción en la agenda internacional, nacional y social.

Es por ello el valor que se ha dado a lo que la sociedad, el gobierno y las instituciones nacionales e internacionales logran percibir sobre la corrupción presente en cada uno de los países, el mejor método de recolectar información y generar denuncias, que deriven en mejores mecanismo para combatir la corrupción.

La diferencia de los resultados entre Uruguay y Chile en el IPC 2013, son efecto de lo antes descrito, pues no es menos importante considerar que esto se debe a la evaluación aplicada a una encuesta.

En el contexto internacional y áreas de trabajo, ambos países se esmeran en generar un cambio en la cultura de transparencia en la sociedad, y si bien los dos se enfocan en tener un trabajo activo con su personal, normativa y mecanismos en materia de transparencia y acceso a la información, Uruguay da más protagonismo al aspecto social, en su rol contra la corrupción y educación de las personas, esto se ve reflejado por ejemplo, cuando menciona que parte fundamental del trabajo es fortalecer los valores de transparencia, valores que se han visto en desmedro, por hechos que marcaron al país como lo es haber coexistido una dictadura y lo que acontece desde el principio de los tiempos, la competencia.

Ambos países presentan un historial extenso de corrupción, desde el sector público y privado, que desencadenan en consecuencias económicas, políticas, sociales e internacionales, donde los afectados no solo son las personas como ciudadanos y convivientes de un país, sino que también los son las organizaciones o instituciones, involucradas, así también las personas y organizaciones, sin importar su género o características, que se encuentren vinculadas a la corrupción.

En este contexto, cabe destacar que según los casos presentados en este trabajo, muestran lo blanda que aun es la ley con los casos de corrupción investigados, donde si bien dictaminan suspensiones de labores, multas y sentencias de privación de libertad, no logran evitar que los actos de corrupción vuelvan a ser cometidos por otros o por los mismos procesados.

En materias de corrupción y su normativa, los dos países no logran generar grandes diferencias como países vecinos. Ambos cuentan con una ley de transparencia de acceso a la información pública, con una diferencia mínima en sus años de vigencia y participación en transparencia internacional.

En lo que respecta a las leyes, ambas cuentan con la misma información, si bien con un orden distinto, en el fondo establecen los mismos parámetros, como lo es el derecho de acceso a la información pública, su gratuidad, regulación, quienes son los afectados y responsables entre otros. Pero las diferencias en estas afloran desde el punto de vista

visual, Uruguay a diferencia de Chile, es menos complejo y específico que el de Chile, lo que no lo hace menos completo, pero sí más simple, e incluso las plataformas virtuales de Uruguay, también siguen la misma línea y los de Chile son más dinámicos y de fácil acceso.

Estas similitudes ya descritas en los análisis y la relevancia de que una de las características principales del Índice de Percepción de Corrupción en la Información Pública, es que sea claramente un índice de percepción, nos permiten determinar y comprender por qué hoy en día, según el IPC 2014, Chile y Uruguay compartan el mismo lugar en el ranking mundial. "…Chile y Uruguay son los países menos corruptos de Latinoamérica de acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción de la ONG Transparencia Internacional (TI), presentado hoy y que otorga las mejores notas nuevamente a Dinamarca, Nueva Zelanda y Finlandia."(EFE, 2014)

Donde Chile asciende un lugar y aumenta dos puntos, pasando de obtener 71 puntos a 73, en cambio Uruguay desciende dos puestos en el ranking mundial, dejando el lugar 19 pasando a compartir lugar con Chile, si bien este mantuvo su puntuación, es importante volver a resaltar que una sola respuesta brindada por las instituciones y organismos encuestados, pueden hacer variar y modificar cuantiosamente o no las posiciones de los países en el ranking.

Tampoco se puede perder el foco y es importante resaltar que los resultados más allá de lo que puedan representar las encuestas aplicadas, la real importancia y desgaste debe ir enfocado en cambiar la cultura y generar mayor educación en transparencia. Perfeccionar las normativas, reglamentos y legislaciones en transparencia, acceso a la información y el derecho que confiere a todas las personas de exigir ésta información. En conjunto de fortalecer la cultura de transparencia en la sociedad, es que estos dos países deben enfocarse en las áreas que hoy en día, la corrupción está moviendo sus hilos, como lo son cuantiosos contratos, el Estado y la financiación de campañas electorales. Requiriendo que tras las investigaciones que arrojen resultados, los veredictos sean estrictos, pues muchas veces los costos de las multas son, en proporciones, sin mayor importancia en comparación con las ganancias fraudulentas obtenidas. Además, se debe considera que la mayoría de las condenas también son remitidas a libertad vigilada.

En relación a lo anterior uno de las debilidades que presenta la normativa de Uruguay, es que cuentan con un Organismo Controlador, que no les permite sancionar directamente

las violaciones a la ley de transparencia, lo que no guarda relación directa, pero si seria de ayuda a combatir esta realidad. Sin ir más allá, en el Día Internacional Contra la Corrupción, la Comisión Uruguaya de Lucha Contra la Corrupción, hizo un llamado amplio a "…los uruguayos, en especial al sistema políticos, a mejorar la legislación a favor de la transparencia y del combate a la corrupción. Uruguay necesita de mayor autonomía de los organismos de contralor, resolver los vacíos legales para que las sociedades de capital estatal sujetas al derecho privado rindan cuentas, promover un amplio debate para dilucidar la eventual incorporación a la normativa anticorrupción del delito de enriquecimiento ilícito y del delito fiscal como delito precedente de lavado…". (Corrupción, 2014)

En lo que respecta a Chile una de las preocupaciones y llamados, que manifiesta el presidente de Chile Transparente, José Antonio Viera-Gallo, que para mejorar los niveles de transparencia en el país, es de fundamental importancia fortalece el compromiso, tanto del sector público como el privado con la probidad.

Además Chile Transparente dentro de los trabajos que ha realizado, propone un mecanismo de rendición de cuentas aplicado al caso de los partidos políticos de Chile, tras un estudio comparado de regulación y buenas prácticas de partidos políticos. Estudio que surge de distintos estudios que muestran que tanto en Chile como en Latinoamérica, las organizaciones políticas son las peores evaluadas por la ciudadanía, fiel reflejo de la desconfianza que generan estos en la sociedad.

El estudio realiza "… una revisión a la situación actual de los partidos políticos en Chile, en base a la normativa vigente y a la última propuesta de Proyecto de Ley para modificar la Ley de Partidos Políticos, enfatizando en los avances, desafíos y asuntos pendientes en materia de transparencia y rendición de cuentas. A lo anterior se suma el análisis de experiencia comparada de partidos políticos a nivel internacional, destacando las buenas prácticas en materia de transparencia y revisando el contexto legal que define su desempeño…". (Verónica Cid, 2013). Con lo que finalmente se propone un modelo de rendición de cuentas para los partidos político, acorde al contexto de Chile, y recomendaciones que permitan avanzar y transparentar los partidos políticos.

El estudio realizado y la información recabada en éste, son solo el inicio de investigaciones y trabajos que se pueden llevar a cabo, con el fin de complementar y fortalecer la lucha contra la corrupción

## Bibliografía


Alianza, para el Gobierno Abierto. (2014). 2do. Plan de Acción 2014-2016.

Almendras, J. G. (2014). Antimafias dos mil. Recuperado el 28 de noviembre de 2014, de http://www.antimafiadosmil.com

Campos, P. (03 de diciembre de 2013). Diario Universidad de Chile . Recuperado el 18 de noviembre de 2014, de http://radio.uchile.cl

Centro de Derechos Humanos. (2010). Registro de Casos de Corrupción. Universidad de Chile.

Chile transparente. (2014). Recuperado el 22 de octubre de 2014, de www.chiletransparente.cl

CIPER. (17 de abril de 2009). Ciper Chile. Recuperado el 21 de octubre de 2014, de http://ciperchile.cl

Comisión Defesonra Ciudadana y Transparencia. (8 de marzo de 2013). Recuperado el 10 de septiembre de 2014, de http://www.cdc.gob.cl

Corrupción, C. U. (09 de diciembre de 2014). Uruguay Transparente. Recuperado el 15 de diciembre de 2014, de http://www.uruguaytransparente.org.uy/

Dankhe. (1989).

EFE. (2014). El Mercurio. Recuperado el 3 de diciembre de 2014, de El Mercurio: http://www.emol.com

Internacional, T. (2013). La corrupción en el mundo durante el 2013.

International, T. (2013). Indice de Percepción de la Corrupción de Transparency Iternational.

IPC, N. D. (s.f.).

(2008). Ley Nº18.381 Derecho de Acceso a la Información Pública. Montevideo, Uruguay.

Mercurio, E. (octubre de 2006). Escándalo en Chiledeportes. Diario el Mercurio .

Periodística., C. d.

Rios, M. M. (2014). Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. Recuperado el 28 de noviembre de 2014, de http://old.clad.org

Transparencia, O. (2014). Transparency Internacional. Recuperado el 20 de octubre de 2014, de www.transparency.org

Veronica Cid Botteselle, G. M. (2012). Calidad del Acceso a la Información Pública en Chile. Andros.

Verónica Cid, D. F. (2013). Transparencia en los Partidos Políticos: Revisión de experiencia internacional y propuesta de estándares de transparencia. Santiago.

# ANEXOS

## Anexo Nº1

TRANSPARENCY INTERNATIONAL

### Índice de Percepción de la Corrupción 2013 de Transparency International

La **Puntuación del IPC** correspondiente a un país o territorio indica el grado de corrupción en el sector público según la percepción de empresarios y analistas de país, entre 100 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto).

| Posición país | País/Territorio | Puntuación del IPC 2013 | Encuestas utilizadas | Desviación estándar | Intervalo de confianza del 90% | | Rango mínimo/ máximo | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Min | Max | Inferior | Superior |
| 1 | Dinamarca | **91** | 7 | 2,2 | 87 | 95 | 83 | 98 |
| 1 | Nueva Zelanda | **91** | 7 | 2,3 | 87 | 95 | 83 | 98 |
| 3 | Finlandia | **89** | 7 | 1,7 | 86 | 92 | 83 | 98 |
| 3 | Suecia | **89** | 7 | 2,3 | 85 | 93 | 83 | 98 |
| 5 | Noruega | **86** | 7 | 2,3 | 82 | 90 | 80 | 98 |
| 5 | Singapur | **86** | 9 | 2,3 | 82 | 90 | 75 | 99 |
| 7 | Suiza | **85** | 6 | 2,5 | 81 | 89 | 73 | 89 |
| 8 | Países Bajos | **83** | 7 | 2 | 80 | 86 | 73 | 89 |
| 9 | Australia | **81** | 8 | 1,5 | 79 | 83 | 74 | 88 |
| 9 | Canadá | **81** | 7 | 2,4 | 77 | 85 | 72 | 89 |
| 11 | Luxemburgo | **80** | 6 | 2,9 | 75 | 85 | 71 | 89 |
| 12 | Alemania | **78** | 8 | 2,4 | 74 | 82 | 73 | 89 |
| 12 | Islandia | **78** | 6 | 2,8 | 73 | 83 | 71 | 89 |
| 14 | Reino Unido | **76** | 8 | 1,3 | 74 | 78 | 71 | 81 |
| 15 | Bárbados | **75** | 3 | 7,1 | 63 | 87 | 64 | 88 |
| 15 | Bélgica | **75** | 7 | 2,3 | 71 | 79 | 71 | 89 |
| 15 | Hong Kong | **75** | 8 | 2,4 | 71 | 79 | 65 | 83 |
| 18 | Japón | **74** | 9 | 2,4 | 70 | 78 | 57 | 81 |
| 19 | Uruguay | **73** | 6 | 1,4 | 71 | 75 | 69 | 79 |
| 19 | Estados Unidos | **73** | 9 | 4 | 66 | 80 | 50 | 89 |
| 21 | Irlanda | **72** | 6 | 4,2 | 65 | 79 | 54 | 83 |
| 22 | Bahamas | **71** | 3 | 1 | 69 | 73 | 69 | 73 |
| 22 | Chile | **71** | 9 | 1,8 | 68 | 74 | 63 | 79 |
| 22 | Francia | **71** | 8 | 2,4 | 67 | 75 | 57 | 79 |
| 22 | Santa Lucía | **71** | 3 | 0,8 | 70 | 72 | 70 | 73 |
| 26 | Austria | **69** | 8 | 3,2 | 64 | 74 | 54 | 81 |
| 26 | Emiratos Árabes Unidos | **69** | 7 | 4,7 | 61 | 77 | 54 | 87 |
| 28 | Estonia | **68** | 9 | 2,7 | 64 | 72 | 54 | 81 |
| 28 | Qatar | **68** | 6 | 7,2 | 56 | 80 | 45 | 92 |
| 30 | Botswana | **64** | 7 | 1,6 | 61 | 67 | 60 | 71 |
| 31 | Bután | **63** | 4 | 2,6 | 59 | 67 | 57 | 70 |
| 31 | Chipre | **63** | 5 | 3,9 | 57 | 69 | 49 | 71 |
| 33 | Portugal | **62** | 7 | 3 | 57 | 67 | 54 | 73 |
| 33 | Puerto Rico | **62** | 3 | 6 | 52 | 72 | 51 | 71 |
| 33 | S. Vicente y Granadinas | **62** | 3 | 5,6 | 53 | 71 | 54 | 73 |
| 36 | Israel | **61** | 6 | 1,6 | 58 | 64 | 54 | 65 |
| 36 | Taiwán | **61** | 7 | 4,3 | 54 | 68 | 49 | 79 |
| 38 | Brunei | **60** | 3 | 10,4 | 43 | 77 | 41 | 76 |
| 38 | Polonia | **60** | 10 | 2,3 | 56 | 64 | 50 | 73 |
| 40 | España | **59** | 7 | 4,9 | 51 | 67 | 41 | 73 |
| 41 | Cabo Verde | **58** | 4 | 4,8 | 50 | 66 | 49 | 70 |
| 41 | Dominica | **58** | 3 | 2,3 | 54 | 62 | 54 | 63 |
| 43 | Lituania | **57** | 8 | 3,8 | 51 | 63 | 41 | 71 |
| 43 | Eslovenia | **57** | 9 | 3,6 | 51 | 63 | 36 | 73 |
| 45 | Malta | **56** | 5 | 2,4 | 52 | 60 | 49 | 63 |
| 46 | Corea del Sur | **55** | 10 | 2,4 | 51 | 59 | 44 | 67 |
| 47 | Hungría | **54** | 10 | 3,6 | 48 | 60 | 35 | 71 |
| 47 | Seychelles | **54** | 4 | 8,2 | 41 | 67 | 32 | 71 |
| 49 | Costa Rica | **53** | 5 | 4,1 | 46 | 60 | 41 | 66 |
| 49 | Latvia | **53** | 8 | 3,6 | 47 | 59 | 41 | 73 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 49 | Ruanda | **53** | 5 | 5,7 | 44 | 62 | 40 | 74 |
| 52 | Mauritania | **52** | 5 | 1,1 | 50 | 54 | 49 | 55 |
| 53 | Malasia | **50** | 9 | 3,4 | 44 | 56 | 31 | 62 |
| 53 | Turquía | **50** | 9 | 2,4 | 46 | 54 | 38 | 58 |
| 55 | Georgia | **49** | 6 | 6,9 | 38 | 60 | 22 | 70 |
| 55 | Lesoto | **49** | 5 | 3,6 | 43 | 55 | 42 | 63 |
| 57 | Bahrain | **48** | 5 | 5,4 | 39 | 57 | 36 | 65 |
| 57 | Croacia | **48** | 9 | 3,3 | 43 | 53 | 31 | 66 |
| 57 | República Checa | **48** | 10 | 3 | 43 | 53 | 34 | 62 |
| 57 | Namibia | **48** | 6 | 3,4 | 42 | 54 | 38 | 63 |
| 61 | Omán | **47** | 5 | 7,8 | 34 | 60 | 28 | 69 |
| 61 | Eslovaquia | **47** | 8 | 4,7 | 39 | 55 | 26 | 62 |
| 63 | Cuba | **46** | 4 | 4,5 | 39 | 53 | 36 | 54 |
| 63 | Ghana | **46** | 9 | 3,3 | 41 | 51 | 28 | 58 |
| 63 | Arabia Saudí | **46** | 5 | 6,7 | 35 | 57 | 36 | 72 |
| 66 | Jordán | **45** | 7 | 2,4 | 41 | 49 | 36 | 54 |
| 67 | Macedonia | **44** | 6 | 5 | 36 | 52 | 21 | 55 |
| 67 | Montenegro | **44** | 4 | 2,2 | 40 | 48 | 39 | 49 |
| 69 | Italia | **43** | 7 | 2,5 | 39 | 47 | 38 | 55 |
| 69 | Kuwait | **43** | 5 | 3,9 | 37 | 49 | 32 | 52 |
| 69 | Rumania | **43** | 9 | 3 | 38 | 48 | 31 | 57 |
| 72 | Bosnia y Herzegovina | **42** | 7 | 2,9 | 37 | 47 | 35 | 59 |
| 72 | Brasil | **42** | 8 | 3,7 | 36 | 48 | 30 | 62 |
| 72 | San Tomé y Príncipe | **42** | 3 | 5 | 34 | 50 | 32 | 47 |
| 72 | Serbia | **42** | 7 | 3,4 | 36 | 48 | 31 | 53 |
| 72 | Sudáfrica | **42** | 9 | 2,8 | 37 | 47 | 32 | 55 |
| 77 | Bulgaria | **41** | 9 | 3,3 | 36 | 46 | 26 | 58 |
| 77 | Senegal | **41** | 9 | 1,5 | 39 | 43 | 33 | 47 |
| 77 | Túnez | **41** | 7 | 1,9 | 38 | 44 | 32 | 46 |
| 80 | China | **40** | 9 | 2,9 | 35 | 45 | 28 | 55 |
| 80 | Grecia | **40** | 7 | 4,5 | 33 | 47 | 21 | 57 |
| 82 | Suazilandia | **39** | 4 | 1,8 | 36 | 42 | 35 | 42 |
| 83 | Burkina Faso | **38** | 7 | 3,9 | 32 | 44 | 20 | 50 |
| 83 | El Salvador | **38** | 6 | 2 | 35 | 41 | 31 | 45 |
| 83 | Jamaica | **38** | 6 | 1,8 | 35 | 41 | 31 | 44 |
| 83 | Liberia | **38** | 7 | 3,3 | 33 | 43 | 28 | 52 |
| 83 | Mongolia | **38** | 7 | 2,2 | 34 | 42 | 31 | 47 |
| 83 | Perú | **38** | 7 | 2,5 | 34 | 42 | 29 | 49 |
| 83 | Trinidad y Tobago | **38** | 4 | 5,1 | 30 | 46 | 31 | 52 |
| 83 | Zambia | **38** | 8 | 2,1 | 35 | 41 | 32 | 50 |
| 91 | Malawi | **37** | 8 | 1,7 | 34 | 40 | 31 | 45 |
| 91 | Marruecos | **37** | 8 | 2,9 | 32 | 42 | 25 | 47 |
| 91 | Sir Lanka | **37** | 7 | 2,1 | 34 | 40 | 28 | 44 |
| 94 | Argelia | **36** | 6 | 2,8 | 31 | 41 | 25 | 42 |
| 94 | Armenia | **36** | 6 | 3,5 | 30 | 42 | 21 | 47 |
| 94 | Benin | **36** | 6 | 3,4 | 30 | 42 | 25 | 47 |
| 94 | Colombia | **36** | 7 | 2 | 33 | 39 | 28 | 45 |
| 94 | Djibouti | **36** | 3 | 8,6 | 22 | 50 | 23 | 52 |
| 94 | India | **36** | 10 | 2,2 | 32 | 40 | 24 | 47 |
| 94 | Filipinas | **36** | 9 | 2,5 | 32 | 40 | 21 | 45 |
| 94 | Surinan | **36** | 3 | 3,2 | 31 | 41 | 31 | 42 |
| 102 | Ecuador | **35** | 6 | 3,6 | 29 | 41 | 21 | 46 |
| 102 | Moldovia | **35** | 8 | 2,8 | 30 | 40 | 25 | 47 |
| 102 | Panamá | **35** | 6 | 2,2 | 31 | 39 | 28 | 42 |
| 102 | Tailandia | **35** | 8 | 1,2 | 33 | 37 | 31 | 40 |
| 106 | Argentina | **34** | 8 | 2,4 | 30 | 38 | 20 | 40 |
| 106 | Bolivia | **34** | 7 | 3,7 | 28 | 40 | 17 | 47 |
| 106 | Gabón | **34** | 5 | 1,5 | 32 | 36 | 31 | 38 |
| 106 | México | **34** | 9 | 1,8 | 31 | 37 | 27 | 42 |
| 106 | Nigeria | **34** | 5 | 3,7 | 28 | 40 | 21 | 42 |
| 111 | Etiopía | **33** | 8 | 2,5 | 29 | 37 | 21 | 42 |
| 111 | Kosovo | **33** | 3 | 2,3 | 29 | 37 | 29 | 36 |
| 111 | Tanzania | **33** | 8 | 2,7 | 29 | 37 | 22 | 47 |
| 114 | Egipto | **32** | 7 | 3,1 | 27 | 37 | 17 | 44 |
| 114 | Indonesia | **32** | 9 | 3,5 | 26 | 38 | 21 | 50 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 116 | Albania | **31** | 7 | 2,1 | 28 | 34 | 23 | 38 |
| 116 | Nepal | **31** | 5 | 1,4 | 29 | 33 | 28 | 35 |
| 116 | Vietnam | **31** | 8 | 2,6 | 27 | 35 | 21 | 41 |
| 119 | Mauritania | **30** | 5 | 4,1 | 23 | 37 | 21 | 42 |
| 119 | Mozambique | **30** | 7 | 2 | 27 | 33 | 23 | 38 |
| 119 | Sierra Leona | **30** | 8 | 2,4 | 26 | 34 | 21 | 40 |
| 119 | Timor-Leste | **30** | 3 | 3,2 | 25 | 35 | 23 | 34 |
| 123 | Belarus | **29** | 5 | 4 | 22 | 36 | 21 | 43 |
| 123 | República Dominicana | **29** | 6 | 3,5 | 23 | 35 | 21 | 42 |
| 123 | Guatemala | **29** | 6 | 2,6 | 25 | 33 | 21 | 36 |
| 123 | Togo | **29** | 5 | 3,7 | 23 | 35 | 21 | 42 |
| 127 | Azerbaijan | **28** | 6 | 3,5 | 22 | 34 | 21 | 40 |
| 127 | Comoros | **28** | 3 | 7,5 | 16 | 40 | 17 | 42 |
| 127 | Gambia | **28** | 5 | 6,7 | 17 | 39 | 12 | 50 |
| 127 | Líbano | **28** | 6 | 3,3 | 23 | 33 | 17 | 38 |
| 127 | Madagascar | **28** | 8 | 1,9 | 25 | 31 | 22 | 38 |
| 127 | Mali | **28** | 6 | 3,3 | 23 | 33 | 20 | 40 |
| 127 | Nicaragua | **28** | 7 | 2,4 | 24 | 32 | 21 | 37 |
| 127 | Pakistán | **28** | 8 | 3 | 23 | 33 | 19 | 42 |
| 127 | Rusia | **28** | 9 | 2,3 | 24 | 32 | 21 | 43 |
| 136 | Bangladés | **27** | 7 | 4,1 | 20 | 34 | 21 | 50 |
| 136 | Côte d´Ivoire | **27** | 8 | 2,3 | 23 | 31 | 19 | 38 |
| 136 | Guyana | **27** | 4 | 2,9 | 22 | 32 | 21 | 33 |
| 136 | Kenia | **27** | 8 | 2,7 | 23 | 31 | 19 | 37 |
| 140 | Honduras | **26** | 6 | 2,5 | 22 | 30 | 21 | 35 |
| 140 | Kazakhstan | **26** | 8 | 3,3 | 21 | 31 | 11 | 39 |
| 140 | Laos | **26** | 4 | 5 | 18 | 34 | 19 | 41 |
| 140 | Uganda | **26** | 8 | 3,3 | 21 | 31 | 12 | 38 |
| 144 | Camerún | **25** | 8 | 2,9 | 20 | 30 | 12 | 40 |
| 144 | República Central Africana | **25** | 4 | 5,4 | 16 | 34 | 11 | 37 |
| 144 | Irán | **25** | 6 | 3,9 | 19 | 31 | 15 | 41 |
| 144 | Nigeria | **25** | 9 | 3,1 | 20 | 30 | 14 | 40 |
| 144 | Papua Nueva Guinea | **25** | 5 | 4,2 | 18 | 32 | 11 | 35 |
| 144 | Ucrania | **25** | 8 | 1,7 | 22 | 28 | 18 | 32 |
| 150 | Guinea | **24** | 7 | 3,6 | 18 | 30 | 12 | 40 |
| 150 | Kyrgyzstan | **24** | 6 | 2,3 | 20 | 28 | 18 | 35 |
| 150 | Paraguay | **24** | 5 | 3,1 | 19 | 29 | 19 | 36 |
| 153 | Angola | **23** | 7 | 2,8 | 18 | 28 | 19 | 40 |
| 154 | República del Congo | **22** | 6 | 3,8 | 16 | 28 | 12 | 40 |
| 154 | Republica Democrática del Congo | **22** | 5 | 4,2 | 15 | 29 | 12 | 37 |
| 154 | Tajikistan | **22** | 5 | 3,8 | 16 | 28 | 11 | 32 |
| 157 | Burundi | **21** | 5 | 2,6 | 17 | 25 | 12 | 27 |
| 157 | Myanmar | **21** | 6 | 3,9 | 15 | 27 | 11 | 39 |
| 157 | Zimbabwe | **21** | 8 | 4,3 | 14 | 28 | 0 | 38 |
| 160 | Camboya | **20** | 7 | 3 | 15 | 25 | 11 | 30 |
| 160 | Eritrea | **20** | 4 | 11 | 2 | 38 | 5 | 52 |
| 160 | Venezuela | **20** | 7 | 2,3 | 16 | 24 | 12 | 29 |
| 163 | Chad | **19** | 5 | 3,8 | 13 | 25 | 9 | 30 |
| 163 | Guinea Ecuatorial | **19** | 3 | 2,2 | 15 | 23 | 15 | 22 |
| 163 | Guinea-Bissau | **19** | 4 | 2,4 | 15 | 23 | 12 | 22 |
| 163 | Haití | **19** | 5 | 3,1 | 14 | 24 | 11 | 26 |
| 167 | Yemen | **18** | 6 | 2,6 | 14 | 22 | 11 | 28 |
| 168 | Siria | **17** | 4 | 3,8 | 11 | 23 | 6 | 22 |
| 168 | Turkmenistan | **17** | 3 | 2,9 | 12 | 22 | 11 | 21 |
| 168 | Uzbekistan | **17** | 6 | 2 | 14 | 20 | 11 | 22 |
| 171 | Irak | **16** | 4 | 2,4 | 12 | 20 | 11 | 21 |
| 172 | Libia | **15** | 6 | 3,3 | 10 | 20 | 2 | 24 |
| 173 | Sudán Sur | **14** | 3 | 1,6 | 11 | 17 | 12 | 17 |
| 174 | Sudán | **11** | 6 | 3,5 | 5 | 17 | 0 | 21 |
| 175 | Afganistán | **8** | 3 | 3,3 | 3 | 13 | 1 | 12 |
| 175 | Corea del Norte | **8** | 3 | 3,4 | 2 | 14 | 1 | 12 |
| 175 | Somalia | **8** | 4 | 1,9 | 5 | 11 | 5 | 12 |

## Anexo Nº2

| REGISTRO DE CASOS DE CORRUPCIÓN | Ficha Nº102 |
|---|---|

| Nombre mediático del caso | País | Año de aparición en prensa |
|---|---|---|
| | | 2006 |
| **Caso Chiledeportes** | **Chile** | **Casos Vinculados** |
| | | Caso PUBLICAM-SERVEL, Caso PUBLICAM |

**Resumen caso**

Mediante una investigación aleatoria, Contraloría detectó irregularidades en 70 de 77 proyectos de Chiledeportes, cometidas a fines de 2005, por un total de $417 millones de pesos.

Frente al hecho, diversas querellas emergen. Un grupo de diputados conformado por los RN (Partido Renovación Nacional) Alberto Espina, José García Ruminot y Nicolás Monckeberg y de la UDI (Partido Unión Demócrata Independiente), Andrés Chadwick, Marcelo Forni y Julio Dittborn, interpusieron una querella por "Fraude al Fisco", "Malversación de fondos públicos" y "Uso malicioso de instrumento privado".

En noviembre de 2006, el Consejo de Defensa del Estado (CDE) interpuso una querella por los ilícitos de "Fraude al Fisco", "Falsificación de instrumento público" y "Apropiación indebida de dinero".

Por estos motivos, se detiene al ex Director Regional Metropolitano de Chiledeportes Juan Michel Salazar, del Partido Demócrata Cristiano, quien ocupó dicho cargo entre agosto de 2005 y abril de 2006, siendo acusado por "Fraude al Fisco". Además, su primo, Mario Salazar, es declarado culpable por delito de "Estafa reiterada al Fisco", por apropiarse de $23 millones de pesos, recibidos por proyectos de asignación directa que gestionó ante Chiledeportes. También fue acusado de fraude el ex jefe de Gabinete de Juan Michel (David Navarro), y el funcionario del Servicio de Impuestos Internos (Luis Jofré), quien fue procesado por "Fraude al Fisco". Este último también estaba siendo investigado en el caso de facturas falsas de PUBLICAM, por lo que se realizaron investigaciones paralelas en ambos casos (ver ficha del caso).

En enero de 2007, se conoce que otros 114 proyectos de asignación directa presentarían irregularidades, habiendo sido adjudicados en fechas coincidentes con la campaña electoral de 2005. De los $135 millones de pesos auditados por Contraloría, sólo 30 fueron regularizados a través de la entrega de antecedentes, por lo que al menos 104 millones de pesos correspondían a gastos no justificados.

En abril de 2009, se inicia el juicio oral contra J. Michel, quien fue declarado culpable por uno de los nueve delitos de "Malversación reiterada de fondos públicos" que se le imputaban. En el juicio se acreditó que en los nueve casos se defraudó al fisco, pero que sólo en uno le cupo responsabilidad a Michel en su calidad de funcionario público a cargo de la custodia de los recursos (se le condenó por la entrega de $9 millones de pesos a fines de 2005, a través de asignación directa y de los cuales no pudo rendirse cuentas). De los otros ocho cargos que cuestionaban la utilización de $40 millones de pesos aproximadamente, fue absuelto a pesar de considerarse que constituían "Fraude al Fisco", en tanto no se acreditó la participación de Michel como funcionario público a cargo de los caudales defraudados en ninguno de ellos. Su condena fue de tres años de libertad vigilada, no poder ejercer cargos ni oficios públicos mientras dure la condena, la inhabilitación perpetua de derechos políticos, y el pago de una multa de 11 UTM ($403.502 pesos).

| Conducta/s Reprochable/s | Estatus | Año de la conducta |
|---|---|---|
| 1. Apropiación indebida | Ilegal | 2005 |
| 2. Falsificación de Documentos/Uso malicioso de documentos | Ilegal | 2005 |
| 3. Fraude: Malversación de caudales públicos/Peculado | Ilegal | 2005 |
| 4. Fraude: Estafa al Fisco | Ilegal | 2005 |

**Actores implicados**

1. Otras Instituciones públicas-Chiledeportes ó Instituto Nacional de Deportes
2. Empresa Privada-PUBLICAM

| | |
|---|---|
| **Denunciante** (y cargo si aplica) | Consejo de Defensa del Estado (CDE). Alberto Espina (diputado, público alto), José García Ruminot (diputado, público alto), |

| | |
|---|---|
| | Nicolás Monckeberg (diputado, público alto), Andrés Chadwick (diputado, público alto), Marcelo Forni (diputado, público alto), Julio Dittborn (diputado, público alto). |
| **Acusado/a** (cargo y jerarquía) | Juan Michel Salazar (Director, público medio), David Navarro (Jefe de Sección, público medio), Luis Jofré (funcionario, público bajo), Mario Salazar (representante de organizaciones de la sociedad civil) |
| **Tratamiento del caso** | **Situación del caso** |
| **Administrativo** | Sí, Cerrado |
| **Político** | No |
| **Civil** | No |
| **Penal** | Sí, Abierto |
| **Sistema Interamericano de Derechos Humanos** | No |
| **Sector Económico** | No aplica |
| **Actores Afectados** | |
| 1. Beneficiarios(as) de la política pública | |
| **Mayor información** | |
| | |
| **Otras observaciones o comentarios** | |
| Al año 2005, 1US$ equivalía a aproximadamente $559 pesos chilenos | |
| Fecha del registro: Agosto/2009 | |

## Anexo Nº3

| REGISTRO DE CASOS DE CORRUPCIÓN | | Ficha Nº111 |
|---|---|---|
| **Nombre mediático del caso** | **País** | **Año de aparición en prensa** |
| | | 2003 |
| **Caso MOP GATE** | **Chile** | **Casos Vinculados** |
| | | Caso Coimas |

**Resumen caso**

En agosto de 2000, el frustrado autorrobo perpetrado por Sara Oliva, secretaria y persona de confianza de Héctor Peña Véliz (dueño de GATE), destapó el vínculo comercial entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la empresa Gestión Ambiental y Territorial (GATE S.A.).

Oliva declaró ante los tribunales, que su ex jefe Peña Veliz obtenía licitaciones del MOP para financiar campañas políticas. Así Contraloría comenzó a investigar dos contratos por un total de $1.440 millones de pesos que el MOP le adjudicó a GATE en 1999 y 2000, lo que correspondería a sobresueldos para cerca de 79 funcionarios.

Por "Fraude al fisco" fueron procesados el Ministro Carlos Cruz, Sergio Cortés (ex jefe de Finanzas de Vialidad del MOP, comisionado por el Partido Socialista para recolectar fondos al interior de Obras Públicas para las elecciones municipales de diciembre 2000), y Roberto Salinas (ingeniero de la Coordinación General de Concesiones), porque en representación de la Dirección General de Obras Públicas firmó con consultoras contratos cuyos precios habrían sido abultados.

Entre los antecedentes revelados trascendió que existieron otras empresas vinculadas al MOP que pagaban sobresueldos. Entre estas figuran Auditorías Ambientales Ltda. de Gustavo Alfaro y de Héctor General; y Asyr Contadores, propiedad de los dos anteriores más Yerko General. Además de Belfi, M.I.S. y C.C.P. Ingenierías.

A Sergio Cortés, Contraloría lo acusó de "Falta de Probidad administrativa". En abril de 2003, Carlos Cruz y otros 3 ex funcionarios de la cartera son encausados por "Fraude" y "Estafa al Fisco". En agosto de 2006. La ministra Chevesich absuelve al ex ministro Cruz en una de la arista que indagaba "Exacción ilegal". En julio de 2007, tras incautar correos electrónicos de la Coordinadora General de Concesiones, se condenó al ex funcionario del MOP Julio Toro a 541 días de cárcel remitidos por "Exacción ilegal". En agosto de 2008, se vuelve a procesar al ex ministro Cruz por "Fraude al Fisco" por $30 millones de pesos.

A raíz del caso MOP, se dieron a conocer diversos casos de corrupción que ameritaron investigación en cuanto a los vínculos con otras empresas o instituciones (ver ficha del caso Coimas). En agosto de 2008 aún continuaban abiertas 4 aristas de las 27, muchas de las cuales ya habían prescrito en diciembre de 2005.

Una pericia contable concluyó que el perjuicio fiscal defraudado alcanzó un total de $1.253.352.295 de pesos, sólo en la causa principal.

| Conducta/s Reprochable/s | Estatus | Año de la conducta |
|---|---|---|
| 1. Asociación ilícita | Ilegal | 1999, 2000 |
| 2. Cohecho/Soborno/Extorsión | Ilegal | No se accede al dato |

| | | |
|---|---|---|
| 3. Exacción Ilegal | Ilegal | No se accede al dato |
| 4. Falsificación de documentos/ Uso malicioso de documentos | Ilegal | No se accede al dato |
| 5. Fraude: Estafa al Fisco | Ilegal | No se accede al dato |

| **Actores implicados** | |
|---|---|
| 1. Ministerios-Ministerio de Obras Públicas, MOP | |
| 2. Empresa privada- Gestión Ambiental y Territorial, GATE S.A. | |
| **Denunciante** (y cargo si aplica) | Sara Oliva (secretaria, público bajo) |
| **Acusado/a** (cargo y jerarquía) | Eduardo Arriagada (jefe de sección, público medio), Sergio Cortés (jefe de sección, público medio), Carlos Cruz (Ministro, público alto), Sergio Hinojosa (jefe de sección, público medio), Héctor Peña Véliz (propietario de empresa, privado alto), Héctor Quiroz (otro, público medio), Roberto Salinas (jefe de sección, público medio) |
| **Tratamiento del caso** | **Situación del caso** |
| **Administrativo** | Sí, Cerrado |
| **Político** | No |
| **Civil** | No |
| **Penal** | Sí, Abierto |
| **Sistema Interamericano de Derechos Humanos** | No |
| **Sector Económico** | Terciario, Servicios Personales/Profesionales/Técnicos |

| **Actores Afectados** |
|---|
| 1. Habitantes de la zona-Chile |
| 2. Empresas competidoras de GATE |
| **Mayor información** |
| 1. El expediente judicial del caso MOP GATE se abrió bajo el rol judicial Nº 56.288 y está caratulado como "Negociación incompatible". |
| **Otras observaciones o comentarios** |
| Otras personas que habrían recibido sobresueldos son: Guillermo Díaz, ex seremi y ex subsecretario de Transportes. ($15.555.000). Ricardo Trincado, ex seremi y ex intendente de la Sexta Región. ($4.660.000). Patricio Zapata, ex seremi y ex intendente de la Primera Región. ($2.880.000). Sergio Cortés, ex inspector fiscal de Gate y ex jefe de Finanzas de Vialidad. ($8.374.184). Dolores Rufián, directora de Planeamiento del MOP. ($14.740.000). Patricio Tombolini, ex subsecretario de Transportes. ($2.750.000). Eduardo Bartholin, director de Obras Hidráulicas. ($10.900.000). Humberto Peña, director de Aguas. ($10.800.000). René Ruiz, ex director de Administración y Finanzas del MOP. ($9.900.000). Juan Rusque, director de Obras Portuarias. ($9.000.000). Pablo Anguita, ex director de Vialidad. ($22.409.100). Yasmín Balboa, seremi Novena Región. ($2.880.000). Gonzalo Berríos, abogado, ex asesor de Carlos Cruz. ($1.386.000). Walter Brunning, subdirector de Planeamiento. ($10.935.000). Ivannia Goles, directora de Arquitectura. ($8.100.000). Sergio Alburquenque, asesor de la Dirección General de OO.PP. ($5.670.000). Juan Lobos, ex director general de OO.PP. ($900.000). Ximena Tudela, ex secretaria de Carlos Cruz. ($2.552.440). Eduardo Abedrapo, ex miembro unidad de Concesiones. ($4.583.333). David Guzmán, director de Aeropuertos. ($9.000.000). Gonzalo Castillo, jefe de gabinete de Juan Carlos Latorre. ($9.000.000). Daniela Devoto, asesora del MOP. ($1.350.000). Mario Tala, jefe de gabinete de Dolores Rufián. ($8.910.000). Osvaldo Aguayo, ($1.300.000). Carlos Alert ($2.880.000). Alia González, ($270.000 y $1.350.000). Roberto Alonso, ($5.691.413). Alvaro Parra ($1.351.238). Gladys Antezana ($756.000). Patricia Araneda ($1.211.796). Juan Arrese ($7.200.000). Carlos Brito ($4.050.000). Juan Bustos ($1.110.000). Manuel Castañeda ($2.880.000). Carolina Cisternas ($150.000). Pilar Concha ($600.000). Patricio Contador ($121.500). Paula Cruz ($2.909.984). Claudia De la Rivera ($860.000). Miguel Espinoza ($1.175.000). Patricio Estay ($2.495.026). Patricia Fuentes ($1.005.483). Carlos Gárate |

| |
|---|
| ($5.600.000). Pamela Gómez ($14.000.000). Hernán González ($480.000). Raúl Gutiérrez ($2.880.000). Carlos Inostroza ($1.800.000). Enrique Jiménez ($4.660.000). Claudio Lara ($1.100.250). Pedro Martínez ($2.880.000). Lissette Maureira ($1.413.000). Ginnette Menares ($152.000). Myriam Montecinos ($45.000). Vladimir Morales ($2.880.000). Cecilia Moreno ($756.000). Jeannette Moya ($195.300). Juan Muñoz ($2.880.000). Rodrigo Muñoz ($2.407.970). Javier Narbona ($4.860.000). Mónica Pardo ($4.860.000). Vicente Pardo ($7.800.000). Alvaro Parra ($1.451.428). Manuel Peña ($2.880.000). Ximena Pérez ($2.566.667). Carolina Quintana ($2.335.000). Mario Quiñones ($1.350.000). Carlos Salazar ($4.860.000). Miguel Silva ($2.160.000). Paula Soto ($2.265.000). Osvaldo Torres ($1.600.000). Daniel Vásquez ($6.157.887).<br>Al año 2000, 1US$ equivalía a aproximadamente $536 pesos chilenos |
| Fecha del registro: Septiembre/2009 |